

Espacio Público y Paisaje

Kit de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial N°6

Gobernación de Antioquia
Departamento Administrativo de Planeación - DAP
Dirección de Planeación Estratégica Integral - DPEI

Gobernación de Antioquia

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador de Antioquia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Directora Departamento Administrativo de Planeación- DAP

Dirección de Planeación Estratégica Integral - DPEI

SEBASTIÁN MUÑOZ ZULUAGA

Director de Planeación Estratégica Integral- DPEI

GILBERTO ARIAS VALENCIA

Compilación y formulación

LUISA FERNANDA CORREA GÓMEZ

Practicante de excelencia en arquitectura

Apoyo compilación, formulación, edición y gráficos

MARÍA ALEJANDRA JARAMILLO RODRIGUEZ

Practicante de excelencia en arquitectura

Apoyo edición y gráficos

OSCAR JAIME VELÁSQUEZ GARCÍA

Diseño gráfico

ISBN 978-958-8955-36-0

Fecha de elaboración: junio de 2018

Correo electrónico: planeacionestrategica@antioquia.gov.co

Dirección de Planeación Estratégica Integral

Calle 42 B # 52 - 106 Piso 11, oficina 1115

Teléfono (4) 383 91 26

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención ciudadana: 01 8000 419 00 00

Medellín - Colombia

Código Postal: 05 00 15

Prólogo

El crecimiento acelerado de los territorios colombianos ha traído consigo dificultades para controlar los procesos de urbanización que han sido, en su mayoría, de manera espontánea e informal y como consecuencia, no han generado condiciones adecuadas en la provisión de espacio público y han ocasionado una transformación en la imagen del paisaje mismo. Esto conlleva a un cambio significativo en el territorio, cuyo futuro es determinado mediante la planificación y el ordenamiento territorial, donde se debe responder a las necesidades no solo del Estado, sino también del medio ambiente.

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental “Antioquia Piensa en Grande 2016 - 2019”, el Departamento Administrativo de Planeación (DAP) y la Dirección de Planeación Estratégica Integral (DPEI), han participado en el acompañamiento y asesoría técnica de las revisiones y ajustes de los Planes de Ordenamiento del Departamento de Antioquia, con el objetivo de fortalecer la capacidad de planificación y gestión del territorio.

Para dar continuidad a este Kit de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se presenta la cartilla de “Espacio Público y Paisaje”, siendo una herramienta de carácter práctico e informativo para orientar el proceso de planeación y ordenamiento en el territorio de Antioquia.

Este kit pretende ser un insumo técnico y legal para las autoridades e instancias de planificación y ordenamiento territorial en cada uno de los municipios del Departamento, con el fin de facilitar la lectura y entendimiento en los aspectos generales, legales, técnicos, de participación ciudadana, gestión social, recomendaciones y bibliografía, relacionadas con los temas tratados.

Contenido

1

Pág 7.

Generalidades

- ¿Qué es el Espacio Público?
- ¿Qué es el Paisaje?
- ¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?
- ¿Qué es la Nueva Agenda Urbana?

2

Pág 15.

Aspectos Legales

- ¿Cuál es el marco jurídico para el Espacio Público?
- Ley 9 de 1989
- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ciudades y Ciudadanía de 1995
- Ley 388 de 1997
- Decreto 1504 de 1998
- Decreto 1538 de 2005
- CONPES 3718 de 2012
- ¿Cuál es el marco jurídico para el Paisaje?
- Ley 2 de 1959
- Ley 23 de 1973
- Decreto 2811 de 1974
- Decreto 622 de 1977
- Ley 45 de 1983
- Ley 9 de 1989
- Ley 99 de 1993

[5]

3

Pág 41.

Aspectos Técnicos

- ¿En qué consiste el Urbanismo Sostenible?
- ¿Cuáles son algunas variables del Espacio Público en el Urbanismo Sostenible?
- ¿En qué consiste el Urbanismo Ecológico?

- ¿Cuáles son los indicadores del Espacio Público en el Urbanismo Ecológico?

- **¿Que referentes de Espacio Público y paisaje existen a nivel mundial?**

- **¿Que referentes de Espacio publico existen a nivel latinoamericano?**

- **¿Que referentes de Espacio publico existen a nivel nacional?**

- Glosario de Espacio Público

- Glosario de Paisaje

4

Pág 67.

Participación Ciudadana

- ¿En qué consiste la Participación Ciudadana?

- ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana en relación al Espacio Público?

- ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana en relación al Paisaje?

[6]

5

Pág 75.

Recomendaciones Bibliografía

1

Generalidades

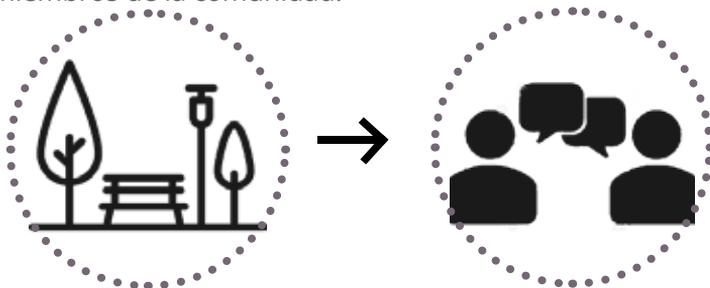


[8]

1.1. ¿Qué es el Espacio Público?

El espacio público es el lugar que está abierto a toda la sociedad, a diferencia del espacio privado, que puede ser administrado o hasta cerrado según los intereses de su dueño. Entre los muchos tipos de espacios públicos que existen se destacan las calles, las plazas, los parques, los pabellones, los centros deportivos, las escuelas, los centros hospitalarios, las bibliotecas, las estaciones de metro o buses, las carreteras y los andenes.

Lo habitual es que el espacio público sea aquel lugar destinado al uso social típico de la vida urbana. Como escenario de la interacción social, el espacio público cumple funciones materiales, al dar soporte físico a las actividades colectivas, y funciones simbólicas, al permitir el intercambio y el diálogo entre los miembros de la comunidad.



[9]

En Colombia, según el Artículo 63 de la Constitución Política, se denomina espacio público a los bienes de uso público de propiedad de la nación o de las entidades territoriales, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Bajo este contexto, y exclusivamente para los fines del desarrollo urbano o territorial, la Ley 9 de 1989 y el Decreto 1504 de 1998, en sus artículos 5° y 2°, respectivamente, definen el espacio público como:

El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. (Congreso de Colombia, 1989)

Según el Decreto 1504 de 1998, el espacio público está integrado por la suma de elementos constitutivos naturales, artificiales y complementarios.

1.2. ¿Qué es el Paisaje?

El paisaje es aquella parte de un lugar o territorio que puede ser vista en conjunto desde determinado punto. Paisaje también puede referirse a un espacio, bien sea natural, rural o urbano, que es apreciado por su valor geográfico, natural y cultural.

Paisaje geográfico: en geografía, el paisaje es el resultado de una serie de eventos y fenómenos que inciden sobre los elementos físicos, biológicos y, en ocasiones, humanos, de un lugar determinado. Todas estas interacciones entre fenómenos físicos y procesos biológicos que se dan de manera natural en el entorno producen un paisaje natural o físico característico.



Paisaje natural: se conoce como paisaje natural o físico a aquel que es producto de todos los elementos físicos que lo componen, así como el conjunto de fenómenos naturales que tienen lugar en él. En este sentido, el paisaje físico es obra de la naturaleza, pues no interviene el ser humano en sus procesos y transformaciones. Se caracteriza por presentar algunos de los siguientes elementos: clima, suelos, minerales, vegetales, fauna, relieve (montañas, llanuras o depresiones), hidrografía (ríos o lagos), etc.



Paisaje cultural: un paisaje cultural es el resultado de la transformación de un espacio natural como consecuencia de ser habitado por un grupo humano a lo largo del tiempo. Así, el paisaje cultural es la expresión de ese proceso de transformación en el cual el modo de vida, las costumbres y las tradiciones de una comunidad acaban por moldear el entorno donde vive, dotándolo de un valor histórico particular.

En un paisaje cultural, el ser humano ha talado árboles y construido viviendas, levantado edificios y tendido caminos, ha erigido monumentos y les ha asignado un significado, y acaba por asumir el paisaje como parte de su identidad. De esta manera, los paisajes culturales se componen de elementos naturales y culturales, materiales e inmateriales, tangibles e intangibles.



Paisaje urbano: el paisaje urbano, también conocido como espacio urbano, es aquel que distingue a los núcleos urbanos o ciudades de los rurales o periurbanos. Se caracteriza por una alta densidad de población, un conjunto de infraestructura para satisfacer las peculiaridades de la vida urbana, una arquitectura característica, y por albergar actividades del segundo y tercer sector de la economía principalmente, no del primero, el cual es propio del espacio rural.



La normativa colombiana no es clara en el tratamiento del paisaje, ni como concepto, ni mucho menos como categoría jurídica. Ello pone de manifiesto una preocupación por la determinación del alcance del concepto paisaje, su tratamiento y las posibilidades jurídicas de exigir su protección. Rastrear la noción en el sistema de reglas permitirá demostrar la forma equivocada como ha sido tratado el concepto, reflexionar en torno a la necesidad de su regulación clara y las posibilidades reales de protección.

Es importante analizar estos dos conceptos en un contexto internacional, para luego llevarlos al contexto inmediato. De este modo, a nivel internacional, existen los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales promueven un desarrollo donde se reconoce su vulnerabilidad por deterioro como recurso renovable, y se exige mantener la base de los recursos para garantizarlo a las generaciones presentes y futuras. Estos objetivos se desarrollan a nivel de Latinoamérica mediante la Nueva Agenda Urbana, la cual consta de unos principios donde se aplica el urbanismo sostenible, el urbanismo jurídico de derechos, entre otros.

1.3. ¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

Estos 17 Objetivos se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunque incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la paz y la justicia, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, entre otras prioridades. Los Objetivos están interrelacionados con frecuencia, la clave del éxito de uno involucrará las cuestiones más frecuentemente vinculadas con otro; dichos objetivos están establecidos para su debido cumplimiento antes del 2030.

Los ODS conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible, para las generaciones futuras. Proporcionan orientaciones y metas claras para su adopción por todos los países, de conformidad con sus propias prioridades y los desafíos ambientales del mundo en general.

Los ODS son una agenda inclusiva que abordan las causas fundamentales de la pobreza y unen a todos los países para lograr un cambio positivo en beneficio de las personas y del planeta. Desde la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, se analiza el Objetivo N° 11 sobre Ciudades y Comunidades Sostenibles, que incluyen temas como el espacio público y el paisaje.

[12]

1.3.1. Objetivo n° 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles

Según los Objetivos de Desarrollo Sostenible, más de la mitad de la población mundial vive hoy en zonas urbanas. En 2050, esa cifra habrá aumentado a 6.500 millones de personas, equivalentes a dos tercios de la humanidad. No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos.

El rápido crecimiento de las urbes en el mundo en desarrollo, en conjunto con el aumento de la migración del campo a la ciudad, ha provocado un incremento explosivo de las megaurbes. En 1990, había 10 ciudades con más de 10 millones de habitantes en el mundo. En 2014, la cifra había aumentado a 28 millones, donde viven en total cerca de 453 millones de personas.

La extrema pobreza suele concentrarse en los espacios urbanos y los gobiernos nacionales y municipales luchan por absorber el aumento demográfico en estas áreas. Mejorar la seguridad y la sostenibilidad de las ciudades im-

plica garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles y el mejoramiento de los asentamientos marginales. También implica realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de manera que sea participativa e inclusiva. Estos objetivos se desarrollan mediante la Nueva Agenda Urbana a través los principios expuestos en la misma.



[13]

1.4. ¿Qué es la Nueva Agenda Urbana?

La Nueva Agenda Urbana representa un ideal común para lograr un futuro mejor y más sostenible, en el que todas las personas gocen de igualdad de derechos y de acceso a los beneficios y oportunidades que las ciudades pueden ofrecer, y en el que la comunidad internacional reconsidere los sistemas urbanos y la forma física de nuestros espacios urbanos como un medio para lograrlo.

Esta Agenda, presenta un cambio de paradigma basado en la ciencia de las ciudades, y establece normas y principios para la planificación, construcción, desarrollo, gestión y mejora de las zonas urbanas en sus cinco pilares de aplicación principales: políticas urbanas nacionales, legislación y normativas urbanas, planificación y diseño urbano, economía local y finanzas municipales, e implementación local.

Es un recurso para que se realice ese ideal común desde todos los niveles de gobierno, de nacional a local, contando con las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, las agrupaciones de partes interesadas y todas las personas que consideran que los espacios urbanos del mundo son su “hogar”.

[14] La Nueva Agenda Urbana incorpora un reconocimiento de la correlación entre la buena urbanización y el desarrollo. Subrayando los vínculos entre esta y la creación de empleo, las oportunidades de generar medios de subsistencia y la mejora de la calidad de vida, que deberían incluirse en todas las políticas y estrategias de renovación urbana. Esto resalta aún más la conexión entre la Nueva Agenda Urbana y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 11, que trata de las ciudades y comunidades sostenibles.



1.4.1. Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para todos

La Nueva Agenda Urbana constata que los jefes de estado y de gobierno, ministros y representantes de alto nivel, se reunieron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) del 17 al 20 de octubre de 2016 en Quito, con la participación de los gobiernos subnacionales y locales, los parlamentarios, la sociedad civil, los pueblos indígenas y las comunidades locales, el sector privado, los profesionales y los técnicos, la comunidad científica y académica, y otros interesados pertinentes, para adoptar una Nueva Agenda Urbana, en especial, sobre el tema de planificación y diseño.

Planificación y Diseño urbano

Los jefes de estado y de gobierno, ministros y representantes de alto nivel, se comprometieron a fomentar el desarrollo de marcos espaciales urbanos, incluidos los instrumentos de planificación y diseño que apoyan el orden y el uso sostenible de los recursos naturales y la tierra, un nivel adecuado de compacidad y densidad, el policentrismo y usos mixtos, mediante estrategias de relleno de espacios vacíos o de planificación de nuevas ampliaciones, según proceda, con el fin de impulsar las economías de escala y aglomeración, reforzar la planificación del sistema alimentario, aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, y la resiliencia urbana y la sostenibilidad ambiental.

[15]

Alentaron la formulación de estrategias de desarrollo espacial para que tengan en cuenta, según corresponda, la necesidad de orientar la ampliación del territorio, dando prioridad a la renovación urbana, mediante la planificación de la provisión de infraestructuras y servicios accesibles y bien conectados, el logro de densidades demográficas sostenibles, el diseño compacto y la integración de nuevos barrios en el entramado urbano, impidiendo el crecimiento urbano incontrolado y la marginación.

Además se comprometieron a promover la creación de espacios públicos seguros, integradores, accesibles, verdes y de calidad que fomenten el desarrollo social y económico, con el fin de aprovechar de manera sostenible su potencial para generar mayores valores sociales y económicos como el valor de la propiedad, y facilitar la actividad empresarial y las inversiones públicas y privadas, así como las oportunidades de generar medios de subsistencia para todos.

2

Aspectos Legales



[18]

2.1. ¿Cuál es el marco jurídico para el Espacio Público?

El objetivo de este capítulo es facilitar la comprensión del actual marco legislativo que rige las actuaciones urbanísticas, particularmente las referidas a las espacialidades públicas en el territorio colombiano. Por esto, es importante resaltar siete hechos normativos que tienen gran importancia, tales como la Ley 9 de 1989, la Constitución Nacional de 1991, la Política Urbana Ciudades y Ciudadanía 1995, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1538 de 2005 y el CONPES 3718 de 2012.

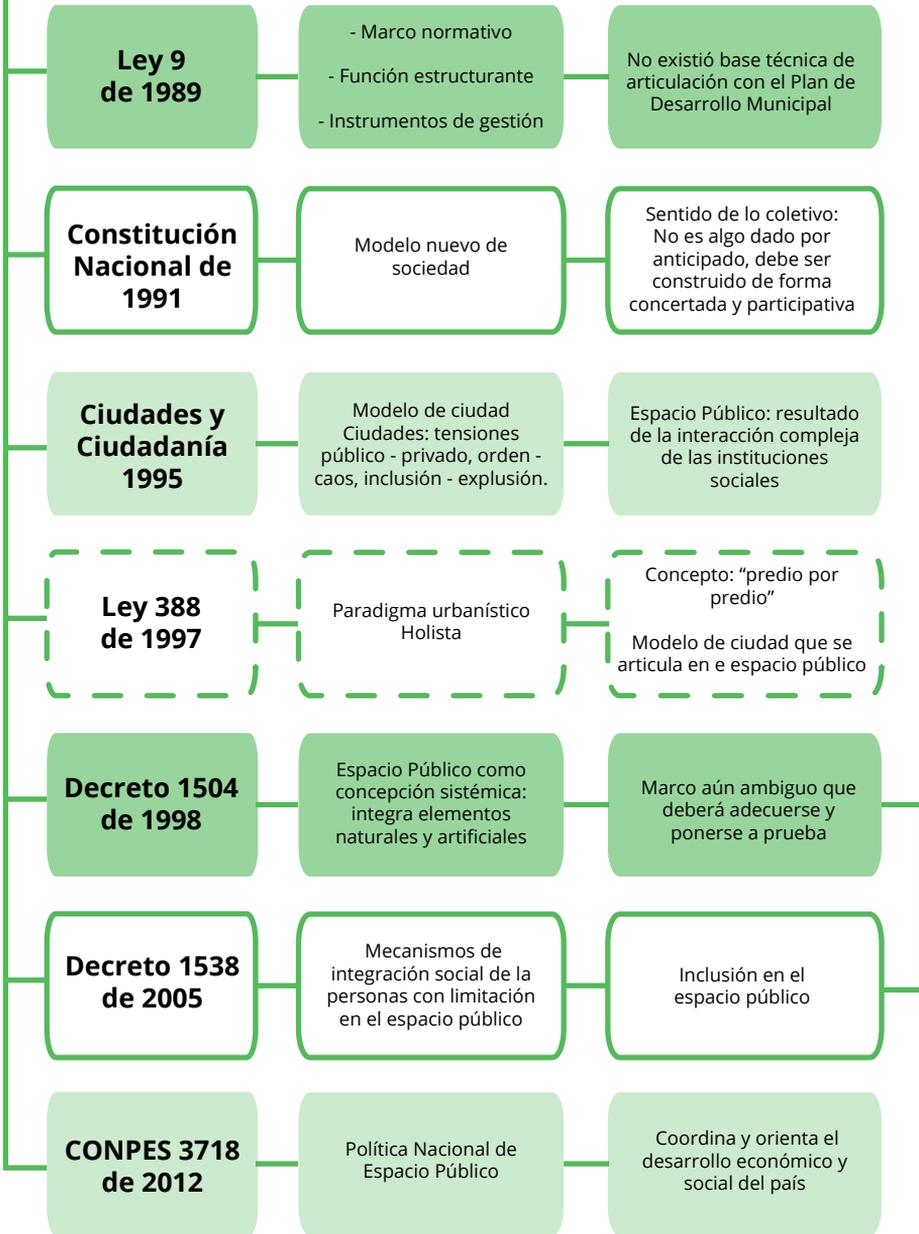
Dicha normativa se presenta como marco de referencia legal, a modo informativo y general, en el cual se debe profundizar para su aplicabilidad a nivel territorial y local, en especial, en la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

En la Ley 9 de 1989 se crea un marco normativo de actuación en el espacio público y se asigna la función estructurante a la ciudad. Con la Constitución Nacional de 1991 se plantea un modelo de sociedad que necesita localizarse en un tipo de ciudad entendida desde la política urbana “Ciudades y Ciudadanía” en 1995, en la cual se trazaron los lineamientos básicos de una concepción sobre la ciudad y la intervención sobre la misma.

El surgimiento en el plano internacional del urbanismo que aboga por una integralidad de las actuaciones en el territorio, inspiró el concepto de las actuaciones urbanas integrales que se recoge en Colombia dentro del articulado de la Ley 388 de 1997. El trabajo de esta y del Decreto 1504 de 1998 consiste en madurar el concepto de espacio público, ahora como sistema, y en tal sentido modelar la ciudad, permitiendo la participación privada en el ordenamiento territorial bajo la acción proactiva del Estado, en un ambiente de planeación participativa.

La accesibilidad al espacio público y a edificios de índole pública, en especial para la comunidad de movilidad reducida, es reglamentado por el Decreto 1538 de 2005 y el CONPES 3718 de 2012, el cual propone estrategias y acciones de acuerdo a la identificación de cuatro ejes problemáticos en el ordenamiento territorial, concretamente el diseño del espacio público y la incidencia del mismo en la vida cotidiana de los habitantes.

ESPACIO PÚBLICO EN LA LEGISLACIÓN DE COLOMBIA



[20]

Fuente: Espacio Público y Legislación 2012.
 Modificación: DPEI - DAP 2018.

2.1.1. Ley 9 de 1989

“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.

Es a partir de esta ley donde se inicia el proceso de entender a las ciudades como la plataforma de competitividad con la que cuenta el país, y se demuestra que si bien en el año 1989 muchas ciudades contaban con normas de desarrollo del suelo, la Ley 9 es trascendental por concretar la función social de la propiedad y fijar competencias de agentes públicos y privados que intervienen en el proceso de transformación del suelo.

La idea de conferir al espacio público la función estructurante del territorio, aparece por primera vez en la legislación urbana colombiana con la expedición de la Ley 9. A partir de esta, el tema del espacio público es tratado de manera abierta y se concibe como parte fundamental del ordenamiento:

“Artículo 5º: Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, además de los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.



Importante

El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos municipales, por las juntas metropolitanas o por iniciativa del alcalde, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

En el marco de la transferencia de las responsabilidades a los municipios, esta ley creó el Plan de Desarrollo Municipal (PDM), como elemento fundamental de la planeación urbana. Se estableció dentro de los contenidos del PDM:

- El manejo de inmuebles constitutivos del espacio público.
- La protección de moradores en proyectos de renovación urbana.
- La legalización de títulos de vivienda de interés social.
- Las licencias y sanciones urbanísticas.
- El establecimiento de instrumentos de gestión del suelo y financieros para la reforma urbana.

[22]

Constituyendo instrumentos como:



La Ley 9 de 1989 mostró una maduración en la tarea de planificar el territorio, estableció que el desarrollo urbano es una dimensión de escala municipal y en consecuencia, la responsabilidad y las competencias fundamentales pertenecen al municipio. Para buscar poner orden en los municipios colombianos, la ley se desarrolló bajo tres premisas: el ordenamiento de las ciudades y su crecimiento, la distribución del suelo urbano, y la protección del espacio público.

2.1.2. Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución Política en el Artículo 82, establece respecto al espacio público, su protección y su prevalencia sobre el interés particular. Consagra en su contenido la inalienabilidad, la imprescriptibilidad y la inembargabilidad de los bienes de uso público. La Constitución ordena al Estado velar por su integridad, por la destinación al uso colectivo, por la participación de las entidades públicas en la plusvalía que se genere por acciones urbanísticas y por la regulación de los usos del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. En esta concepción, la valoración de la espacialidad pública trasciende los límites legales y adquiere una dimensión de valoración social.

El espacio público en la Constitución Política de 1991, es entendido como concepto integral, que no solo hace referencia a los componentes físicos y ambientales que lo constituyen, sino que alcanza la categoría de “derechos colectivos y del ambiente”, también llamados derechos difusos, consagrados en el capítulo III (Art. 78, 79, 80, 81 y 82) de la Constitución Política. Estos derechos se entienden como aquellos que se reconocen a toda la comunidad, donde el titular del derecho es una pluralidad identificada como un todo y no individualmente. En esta clase de derechos la ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que pudieran afectarlo.

[23]



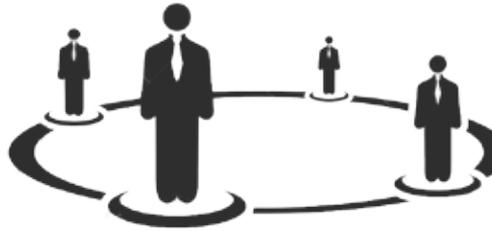
Importante

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad, la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

2.1.3. Ciudades y Ciudadanía de 1995

La denominada “Ciudades y Ciudadanía: La política urbana del salto social”, que luego se convirtió en el Documento CONPES 2808 de septiembre 20 de 1995, es en la que se trazan los parámetros básicos de una concepción de Estado sobre la ciudad y la intervención para gestionarla de manera más técnica.

La ciudad en la política urbana es entendida como “la unidad socio-espacial básica de soporte de la producción cultural, de la innovación social y de la actividad económica del mundo contemporáneo”, en este sentido, es asumida como un fenómeno complejo, de totalidad organizada, de unidad en medio de la diversidad y de integración en medio de la fragmentación. “Requiere para su comprensión, análisis y gestión, de estudios interdisciplinarios y de acciones Intertransectoriales”. (Ministerio de Desarrollo Económico, 1995).



[24]

Esta visión supera la mirada estática del fenómeno urbano y la acepta como un organismo en constante movimiento y cambio, que se debate entre tensiones público-privadas, orden-caos, inclusión-exclusión, individualidad-colectividad, y armonía-conflicto. Todas estas tensiones pueden ser reconocidas en la vida colectiva que tiene lugar en el espacio público:

El espacio público hace parte del equipamiento urbano; sin embargo, por su importancia merece un tratamiento especial. Está conformado por redes y superficies, que en su conjunto y en su articulación y funcionalidad sirven de soporte a las actividades económicas, sociales y culturales que se desarrollan en el escenario urbano. Las superficies son nodos donde los contactos sociales, culturales y hasta las manifestaciones políticas toman su lugar.

De sus numerosas connotaciones deben destacarse la ambiental y la social: un espacio público saludable y con referencias naturales, con un adecuado manejo de las relaciones entre actividades privadas y públicas, individuales y sociales, incide en la calidad de vida de cada persona y del conjunto. (Ciudades y Ciudadanía, 1995).

2.1.4. Ley 388 de 1997

“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”

A partir de esta ley se compromete a los municipios colombianos a elaborar los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), instrumentos de carácter técnico y normativo para orientar el desarrollo físico del territorio a corto, mediano y largo plazo. Con ella se inician en Colombia los procesos de planificación territorial como complemento a la planificación económica y social, actividad que se encontraba regulada previamente por la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

La Ley 388 de 1997 establece el espacio público como uno de los atributos urbanos claves para el Ordenamiento Territorial y se fundamenta en tres principios básicos que condicionan todas las acciones urbanísticas y determinan los planes de ordenamiento. Estos principios otorgan especial importancia al espacio público, puesto que su destinación al uso común toma un lugar prioritario para efectos de planeación, construcción, mantenimiento y protección del territorio, por encima incluso de los demás usos del suelo.

Para generar espacio público y lograr la ejecución de los proyectos contemplados en los planes de ordenamiento territorial, la Ley 388 de 1997 ofrece importantes instrumentos como:

[25]

1. La protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como los tratamientos urbanísticos racionados con la preservación del patrimonio como un componente de normas estructurales del Plan. (art.15)

2. Un sistema normativo que debe ser diseñado para implementar las políticas del plan y que implica un enfoque distinto al de los tradicionales códigos de construcción. (art.15)

3. Los planes parciales como el instrumento para complementar los Planes de Ordenamiento y realizar la planeación de detalle e instrumentos para formar suelo urbano a nivel de zonas. (art.19)

4. Instrumentos de participación comunitaria en el ordenamiento del territorio, muchos de ellos nacidos en La Constitución Política del 1991 (art. 4, 22 ley 388/97).

2.1.5. Decreto 1504 de 1998

“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.”

El decreto reglamenta el manejo del espacio público en los Planes de Ordenamiento Territorial y de manera categórica, exige que el espacio público sea el elemento articulador y estructurante de la ciudad y de las demás actividades urbanas y rurales. Además, establece la responsabilidad prioritaria del Estado en la defensa y construcción del mismo:

Artículo 1º: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”

El decreto además, avanza en crear instrumentos de gestión, en precisar criterios y en designar responsables de su manejo:

Artículo 17: *Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones: a) Elaboración del inventario del espacio público; b) Definición de políticas y estrategias del espacio público; c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público; d) Elaboración y coordinación del sistema general de espacio público como parte del plan de ordenamiento territorial; e) Diseño de los subsistemas, enlaces y elementos del espacio público; f) Definición de escalas y criterios de intervención en el espacio público; g) Desarrollo de mecanismos de participación y gestión; h) Desarrollo de la normatización y estandarización de los elementos del espacio público.*

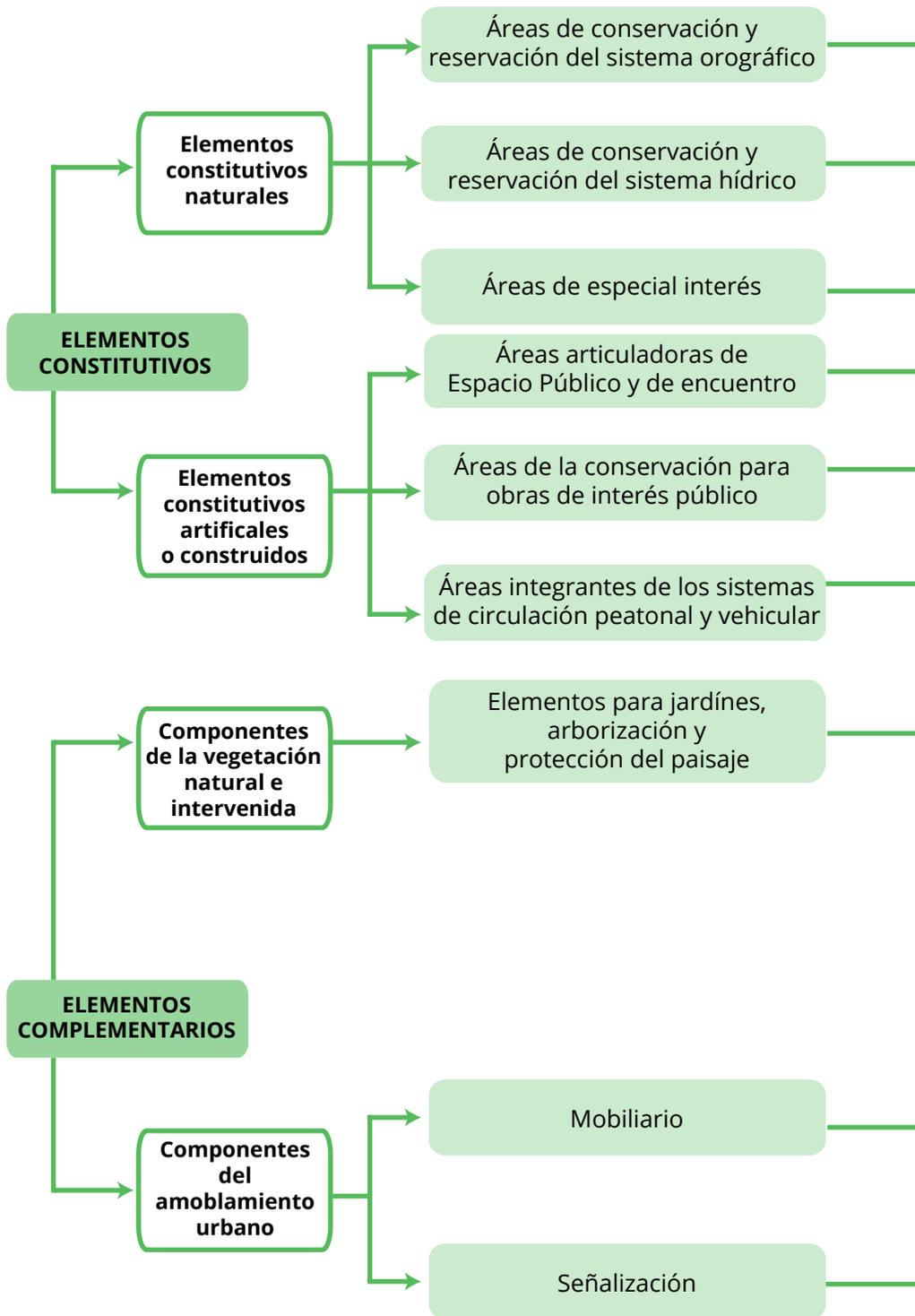
Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público. (Ministerio de Desarrollo Económico, 1998)

[26]

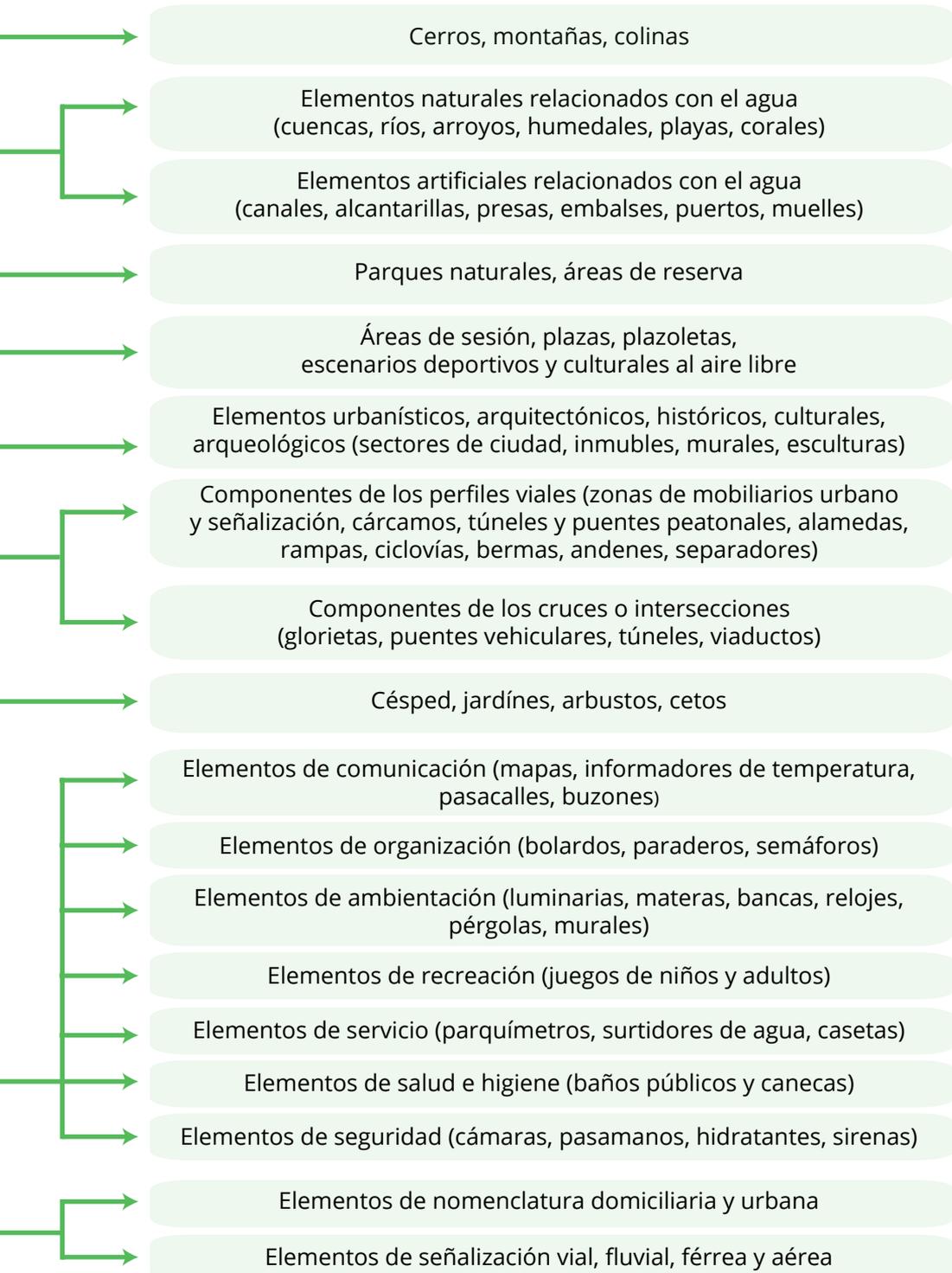
En el Artículo 2º, el decreto define el espacio público como "El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes".

Esta visión, donde prácticamente todo lo que se localiza después de la puerta se constituye en espacio público, donde por primera vez existe una integración profunda de los elementos naturales y artificiales, supera el concepto de propiedad para cumplir con el mandato fundante del interés general. Esta relación intrínseca e interactuante de elementos naturales y artificiales, supone además una modificación conceptual que debe entenderse en la lógica de la teoría de sistemas, y en la racionalidad propia del pensamiento complejo.

COMPONENTES DEL ESPACIO PÚBLICO (Decreto 1504 de 1998. Artículo 5º)



[28]



2.1.6. Decreto 1538 de 2005

“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997, en donde se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones”.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.

Las disposiciones contenidas en la Ley 361 de 1997 y en el presente decreto se entenderán incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que los desarrollen o complementen y serán de inmediata aplicación.

Las disposiciones contenidas en el mismo serán aplicables para:

- El diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público.
- El diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público.

El Decreto 1538 de 2005 reglamenta la accesibilidad al espacio público, en donde los elementos del mismo deberán cumplir con los siguientes parámetros:

Vías de circulación peatonal



- Los andenes deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.
- Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros. En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.
- En los cruces peatonales los vados deben conectar directamente con la cebra o zona demarcada para el tránsito de peatones.

- Sobre la superficie correspondiente a la franja de circulación peatonal se debe diseñar y construir una guía de diferente textura al material de la superficie de la vía de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión.
- Para garantizar la continuidad de la circulación peatonal sobre la cebra, en los separadores viales se salvarán los desniveles existentes con vados o nivelando el separador con la calzada.
- Cuando se integre el andén con la calzada, se debe prever el diseño y la construcción de una franja de textura diferente y la instalación de elementos de protección para los peatones, para delimitar la circulación peatonal de la vehicular.
- Las rampas de acceso a los sótanos de las edificaciones deberán iniciarse a partir del paramento de construcción y en ningún caso sobre la franja de circulación peatonal del andén.
- Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad de la franja de circulación peatonal.
- Los espacios públicos peatonales no se podrán cerrar ni obstaculizar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.

[31]

Mobiliario urbano

- El mobiliario se debe localizar única y exclusivamente en la franja de amueblamiento, garantizando que la franja de circulación peatonal permanezca libre y continua.
- Los elementos del mobiliario urbano instalados a lo largo de las vías peatonales, deben ser fácilmente detectables por todas las personas, en especial por las personas invidentes o de baja visión, para ello se instalará una franja sobre la superficie del piso, de diferente textura al material de la superficie del andén.

Cruces a desnivel: puentes y túneles peatonales



- Los recorridos del tráfico de la franja de circulación peatonal deben conducir hacia las escaleras y rampas de estos elementos.
- Los puentes peatonales deberán contar con un sistema de acceso de rampas. Si en el espacio en el que está prevista la construcción de un puente peatonal no se puede desarrollar las soluciones de acceso peatonal mediante rampas, se deberá instalar un sistema alternativo eficiente que cumpla la misma función y que garantice el acceso autónomo de las personas con movilidad reducida.

- Los puentes peatonales deberán contar con un bordillo contenedor a lo largo de toda su extensión para prevenir que las ruedas de los coches, sillas de ruedas, entre otras, se salgan de los límites de este. Además, deben contar con elementos de protección como barandas y pasamanos que garanticen la circulación segura de los usuarios.

- El pavimento y las superficies de los cruces a desnivel deben ser antideslizantes en seco y en mojado.

- Al inicio de los cruces a desnivel se debe diseñar y construir un cambio de textura en el piso que permita la detección de los mismos por parte de los invidentes o de las personas de baja visión.



Parques, plazas y plazoletas

- Los espejos de agua, estanques, depresiones y otros componentes del ambiente y del paisaje que impliquen un cambio entre el sendero peatonal y el entorno, deberán contar con elementos de protección que garanticen la seguridad de las personas.

- Los elementos de protección y de delimitación en parques, zonas verdes, jardines y espacios de circulación en general, no deben tener aristas vivas, ni elementos sobresalientes o proyectados peligrosamente sobre la franja de circulación peatonal.

[32]

Además de lo dispuesto en el presente decreto, serán de obligatoria aplicación, en lo pertinente, las siguientes Normas Técnicas Colombianas para el diseño y construcción de los elementos del espacio público:

- NTC 4279: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Vías de circulación peatonales planas".

- NTC 4774: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales".

Importante



En ningún caso las normas municipales o distritales podrán permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar elementos de mobiliario urbano, tales como quioscos, casetas, carpas o construcciones móviles, temporales o con anclajes, los cuales solo podrán ubicarse dentro de la franja de amueblamiento.

2.1.7. CONPES 3718 de 2012

La estrategia “Construir Ciudades Amables” de la Visión Colombia 2019, plantea que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades será de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Por lo tanto, el CONPES está dirigido a establecer la Política Nacional de Espacio Público frente a cuatro ejes problemáticos:

1. Dificultades institucionales para el financiamiento, asistencia técnica, gestión, información y control del espacio público.

2. Imprecisión en los conceptos y normas asociadas con el espacio público.

3. Debilidades en la aplicación de los instrumentos para planear, ordenar diseñar el espacio público en las entidades territoriales y autoridades ambientales.

4. Falta de apropiación colectiva de los espacios públicos y dificultades para conciliar los intereses públicos y privados en el uso de las áreas destinadas a espacio público.

[33]

Además se definen estrategias, un plan de acción y recomendaciones dirigidas a:

- La precisión de conceptos asociados a la generación, gestión y sostenibilidad del espacio público.
- El fortalecimiento de la información.
- La articulación del espacio público en el ordenamiento territorial y ambiental.
- La articulación de las estrategias sectoriales que intervienen el espacio público.
- La gestión y financiación de planes, programas y/o proyectos de espacio público.

Objetivo general

El objetivo principal del documento CONPES 3718 de 2012, es contribuir a la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los municipios y distritos, en las escalas urbana y suburbana, con énfasis en las zonas donde se localiza la población más pobre, a través de la participación público-privada y mediante estrategias institucionales, y normativas de gestión y financiación.

Objetivos específicos

- Precisar conceptos asociados con el espacio público.
- Fortalecer la información para el seguimiento y control en espacio público en las entidades territoriales.
- Mejorar la capacidad institucional y administrativa de los municipios, distritos, y autoridades ambientales, en temas relacionados con la planeación, gestión, financiación, información y sostenibilidad del espacio público.
- Articular políticas y acciones sectoriales sobre el espacio público.
- Generar instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Estrategias

Para el cumplimiento de los objetivos de la Política se requiere de la implementación de las siguientes estrategias:

- Articulación de políticas y/o acciones sectoriales de corto plazo, a través de las cuales se priorice la identificación y ejecución de obras o proyectos de espacio público en las escalas urbana y suburbana, particularmente, la articulación con las políticas de vivienda, justicia y seguridad, agua y saneamiento, transporte urbano y movilidad, y recuperación de centros históricos.
- Vinculación del espacio público en el diseño y/o implementación de políticas transversales de mediano y largo plazo, particularmente, su articulación a las políticas de adaptación al cambio climático, medio ambiente, gestión del riesgo, movilidad urbana, urbanismo y construcción sostenible, y manejo de drenajes urbanos.
- Promoción del espacio público como elemento o componente fundamental de programas y/o proyectos de mejoramiento integral de barrios y renovación urbana, especialmente en aquellos casos donde se garantice un mayor impacto social y ambiental, y se promueva la densificación urbana, la recuperación de centros históricos y el mejoramiento de las condiciones de seguridad ciudadana.
- Identificación de instrumentos y fuentes de financiación para la generación, adecuación y sostenibilidad del espacio público, garantizando la participación de recursos públicos y privados, y la vinculación de la comunidad en el control y conservación de dichos espacios.
- Consolidación del espacio público como elemento o componente estratégico y articulador del ordenamiento territorial, principalmente, como determinante del diseño urbano desde los POT y demás instrumentos que

[34]

le complementan, además de los PEMP, integrador de los diferentes usos y sistemas que conforman la ciudad y su entorno.

- Definición de un marco regulatorio y de estándares que garanticen el acceso de toda la población a los espacio públicos de forma libre y segura, particularmente, asegurar el acceso, uso y disfrute de niños, personas de la tercera edad y con limitaciones físicas.

- Gestación de capacidades locales orientadas al buen gobierno, administración y control de los espacios públicos, especialmente, la aprehensión de competencias, especialización de funciones, el desarrollo de información y monitoreo de indicadores.

le complementan, además de los PEMP, integrador de los diferentes usos y sistemas que conforman la ciudad y su entorno.

- Definir un marco regulatorio y de estándares que garanticen el acceso de toda la población a los espacio públicos de forma libre y segura. Particularmente, asegurar el acceso, uso y disfrute de niños, personas de la tercera edad y con limitaciones físicas.

- Desarrollar capacidades locales orientadas al buen gobierno, administración y control de los espacios públicos, principalmente, la aprehensión de competencias, especialización de funciones, el desarrollo de información y monitoreo de indicadores.

[35]

Plan de acción

Como acciones prioritarias relacionadas con el objetivo central y los objetivos específicos de la presente Política se plantean las siguientes:

- Precisión de conceptos asociados a la generación, gestión y sostenibilidad del espacio público.
- Fortalecimiento de la información en espacio público.
- Articulación del espacio público en la planificación del ordenamiento territorial y ambiental.
- Articulación de las estrategias sectoriales que intervienen el espacio público.
- Gestión y financiación de planes, programas y/o proyectos de espacio público.

Importante



Para efectos de garantizar la planeación y gestión del espacio público en los POT, y fundamentalmente para monitorear el déficit cuantitativo y cualitativo del mismo en las ciudades, el Artículo 14 del Decreto 1504 de 1998 estableció la categoría de Espacio Público Efectivo, que corresponde al espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas. Con el propósito de dar una medición, se estableció un indicador de espacio público por habitante y un índice mínimo de EPE de 15

2.2. ¿Cuál es el marco jurídico para el Paisaje?

El objetivo de este capítulo es comprender el actual marco legislativo que rige las actuaciones urbanísticas, particularmente las referidas al paisaje en el territorio colombiano y para esto, hay que resaltar 7 hechos normativos que son de gran importancia.

Para la protección del paisaje, Colombia no cuenta con una legislación que se desarrolle ampliamente, debido a que la normativa colombiana no es clara en el concepto de paisaje, y de tal manera lo enmarca dentro del tema del medio ambiente. Por lo tanto, la normativa que se expondrá en este capítulo son aquellas leyes que regulan el medio ambiente y en las cuales se menciona el paisaje.

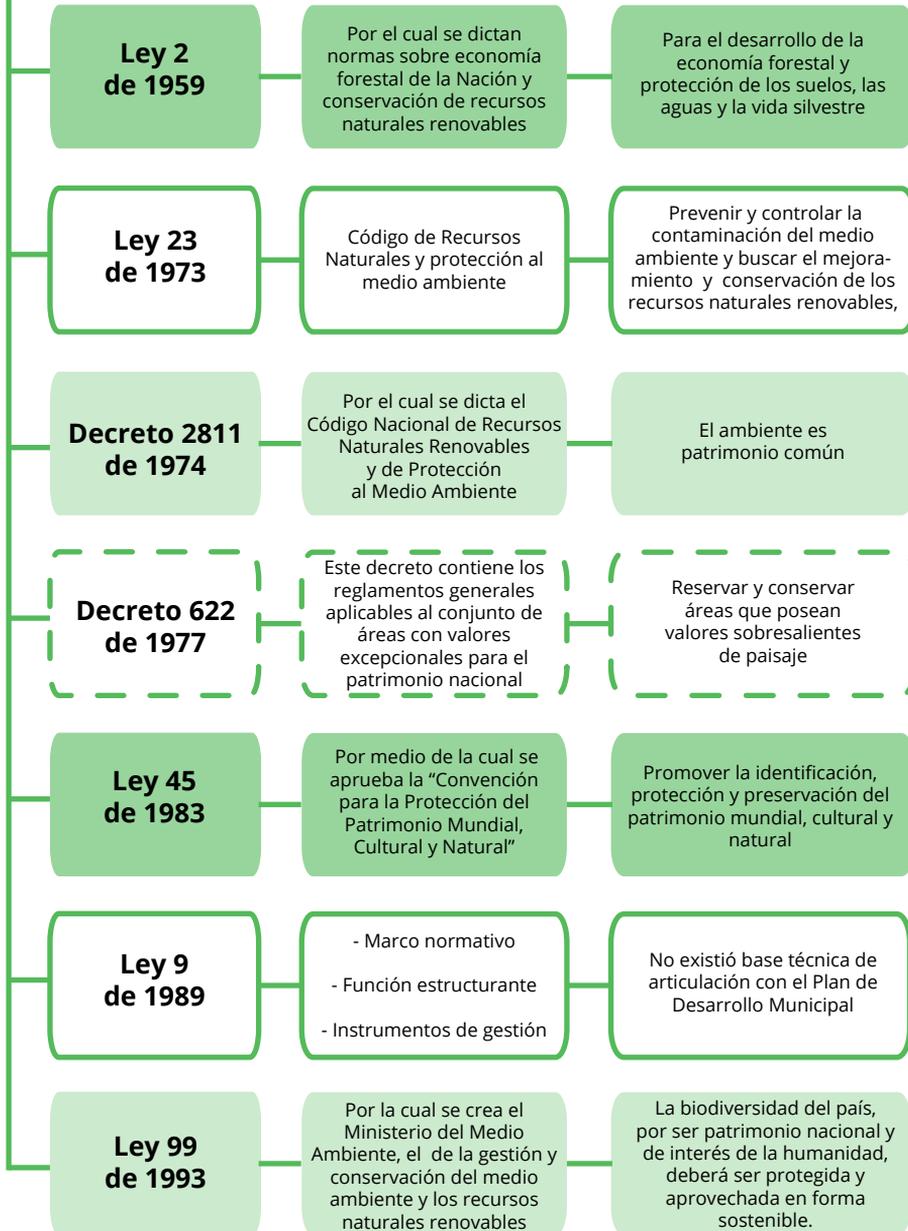
Las primeras leyes respecto a la protección del paisaje son la Ley 45 de 1983, por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, hecha en París el 23 de noviembre de 1972 y autoriza al Gobierno Nacional para adherirse a la misma; y la Ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

[36]

Igualmente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; el Decreto 622 de 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto Ley número 2811 de 1974, sobre “Sistema de Parques Nacionales”, la Ley 23 de 1973 y la Ley 2a de 1959; y el Decreto 1715 de 1978, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 23 de 1973 y el Decreto Ley 154 de 1976, en cuanto a protección del paisaje.

Dicha normativa, se presenta como marco de referencia legal, a modo informativo y general, y se debe profundizar en las mismas para su aplicabilidad a nivel territorial y local, en especial, en la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

PAISAJE EN LA LEGISLACIÓN DE COLOMBIA



2.2.1. Ley 2 de 1959

“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.”

Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de unos parámetros específicos, garantizando así la conservación y preservación de grandes extensiones de áreas arbóreas y de rondas hídricas, es decir, una protección del paisaje natural.

Con el fin de conservar sus suelos, corrientes de agua y asegurar su adecuada utilización, el gobierno reglamentará la utilización de los terrenos de propiedad privada que se encuentren localizados dentro de los límites de las Zonas de Reserva Forestal o de Bosques Nacionales.

Los nevados y las áreas que los circundan se declaran *“Parques Nacionales Naturales”*. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a solicitud del Ministerio de Agricultura, establecerá los límites de estas áreas circundantes y se elaborarán los planos respectivos, así como los de los otros Parques Nacionales Naturales que decreta el gobierno nacional en obediencia de la presente Ley.

[38]

2.2.2. Ley 23 de 1973

“Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones.”

Es objeto de esta ley es prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El Estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generen contaminación o deterioro del medio ambiente. Los particulares lo serán por las mismas razones o por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales de propiedad del Estado.

2.2.3. Decreto 2811 de 1974

“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”

En este decreto se constata que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, ya que es de utilidad pública e interés social, de igual manera que lo son la preservación y manejo de los recursos naturales renovables. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional. (Ver Decreto Nacional 1541 de 1978).

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. (Ver Decreto Nacional 1541 de 1978).

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente. (Ver Decreto Nacional 1541 de 1978).

Por lo cual regula el manejo de los recursos naturales renovables, tales como la atmósfera y el espacio aéreo nacional, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo, la flora, la fauna, las fuentes primarias de energía no agotables, las pendientes topográficas con potencial energético, los recursos geotérmicos, los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República, y los recursos del paisaje.

Para la preservación del paisaje corresponde a la administración:

- Determinar las zonas o lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obras.
- Prohibir la tala o la siembra o la alteración de la configuración de lugares de paisaje que merezca protección.
- Fijar límites de altura o determinar estilos para preservar la uniformidad estética o histórica.
- Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento.



Importante

La comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual. Se determinarán los que merezcan protección.

2.2.4. Decreto 622 de 1977

“Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto - Ley número 2811 de 1974 sobre «Sistema de Parques Nacionales»; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2a de 1959.”

Este decreto contiene los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, que debido a sus características naturales y en beneficio de los habitantes de la nación, se reserva y declara dentro de alguno de los tipos de áreas definidas en el artículo 329 del Decreto-Ley número 2811 de 1974. El conjunto de áreas a que se refiere el artículo se denomina: «Sistema de Parques Nacionales Naturales».

Tiene por objeto, a través del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Reglamentar en forma técnica el manejo y uso de las áreas que integran el Sistema.
- Reservar áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural que permitan la conservación y protección de la fauna, flora (sic) contenidas en los respectivos ecosistemas primarios, así como su perpetuación.
- Conservar bancos genéticos naturales.
- Reservar y conservar áreas que posean valores sobresalientes de paisaje.
- Investigar los valores de los recursos naturales renovables del país, dentro de áreas reservadas para obtener su mejor conocimiento y promover el desarrollo de nuevas y mejores técnicas de conservación y manejo de tales recursos dentro y fuera de las áreas del Sistema.
- Perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas, unidades biogeográficas y regiones fisiográficas.
- Perpetuar las especies de la vida silvestre que se encuentran en peligro de desaparecer.

- Proveer puntos de referencia ambiental para investigaciones, estudios y educación ambiental.
- Mantener la diversidad biológica y equilibrio ecológico mediante la conservación y protección de áreas naturales.
- Establecer y proteger áreas para estudios, reconocimientos e investigaciones biológicas, geológicas, históricas o culturales.
- Proveer a los visitantes recreación compatible con los objetivos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Incrementar el bienestar de los habitantes del país mediante la perpetuación de valores excepcionales del patrimonio nacional.
- Utilizar los recursos contenidos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con fines educativos, de tal suerte que se halle explícito su verdadero significado, sus relaciones funcionales y a través de la comprensión del papel que desempeña el hombre en la naturaleza, lograr despertar interés por la conservación de la misma.

2.2.5. Ley 45 de 1983

[41]

“Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”, hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherirse al mismo.”

El objetivo de la *“Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”*, es promover la identificación, la protección y la preservación del patrimonio mundial, tanto cultural como natural, considerado especialmente valioso para la humanidad.

La Convención nace de la conciencia de que el patrimonio está cada vez más amenazado por causas distintas que pueden llevar a su total desaparición. También se admite que la protección a escala nacional es incompleta, teniendo en cuenta la magnitud de recursos que requiere.

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en el territorio y en las condiciones adecuadas al país, el Estado deberá:

Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.

Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban.

Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a una Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural.

Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.

Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o Regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

[42]

2.2.6. Ley 9 de 1989

“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.”

El objetivo de esta ley es regular la planificación del desarrollo municipal en lo relativo al espacio público, la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación, la protección a los moradores en los proyectos de renovación urbana, la legalización de títulos para la vivienda de interés social, las licencias y las sanciones urbanísticas, los bancos de tierras y de la integración y reajuste de tierras, la extinción del dominio sobre inmuebles urbanos y los instrumentos financieros para la reforma urbana.

En el Capítulo II, sobre el espacio público, se regula lo relativo al paisaje. Este, de acuerdo con el Artículo 5, es elemento constitutivo del espacio público. Allí se entiende el espacio público como “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”; y al definir las áreas que constituyen el espacio público, incluye todas aquellas áreas necesarias para la conservación y preservación del paisaje.

2.2.7. Ley 99 de 1993

“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

De los Principios Generales Ambientales, la política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios con relación al paisaje:

- La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
- Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
- La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

[43]



Importante

La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una Licencia Ambiental.

3

Aspectos Técnicos



Este capítulo se enfoca en el aspecto técnico desde el concepto de Urbanismo Sostenible, el cual propone un enfoque sistémico para el análisis del espacio público, donde no solo se evalúa la pertinencia para los vehículos, sino que incentiva la interacción y el contacto entre las personas, proponiendo un estándar mínimo de m² de espacio público de estancia por habitante.

Además, se presentan unas variables a considerar para el diseño y evaluación del espacio público y en especial, para la inclusión y la revisión de ajuste de los planes de ordenamiento territorial, como son: calidad del aire, confort térmico, percepción espacial del verde urbano y proximidad de la población a espacios públicos.

Igualmente, se considera importante, suministrar un glosario sobre espacio público basado en la normativa existente en Colombia y un glosario de conceptos internacionales sobre paisaje, que servirán como elementos conceptuales para ser desarrollados en los diferentes instrumentos de planificación y desarrollo del territorio.

3.1. ¿En qué consiste el Urbanismo Sostenible?

[46]

El Urbanismo Sostenible o Desarrollo Urbano Sostenible tiene como objetivo generar un entorno urbano que no atente contra el medio ambiente y que proporcione recursos urbanísticos suficientes, no solo en cuanto a las formas y la eficiencia energética y del agua, sino también por su funcionalidad, como un lugar que sea mejor para vivir.

Cuando se habla de Urbanismo Sostenible, hay tres aspectos que han de implementarse para que el desarrollo que se propone no comprometa la supervivencia de las generaciones futuras:

- **Sostenibilidad medioambiental:** el urbanismo ha de provocar la menor alteración del ecosistema en el que se inserta: causar el menor impacto posible sobre el medio ambiente y el territorio, consumir la menor cantidad de recursos y energía, y generar la menor cantidad posible de residuos y emisiones.

- **Sostenibilidad económica:** el proyecto ha de ser económicamente viable para no comprometer más recursos económicos que los estrictamente necesarios, puesto que éstos son siempre limitados, y las necesidades de la sociedad son siempre superiores a los recursos disponibles.

- **Sostenibilidad social:** se exigirá de cualquier proyecto urbano denominado sostenible, que responda a las demandas sociales de su entorno, mejorando la calidad de vida de la población, y asegurando la participación ciudadana en el diseño del proyecto.

3.2. ¿Cuáles son algunas variables del Espacio Público en el Urbanismo Sostenible?

A continuación se presentan algunas variables del espacio público que inciden en la calidad del mismo de manera directa, que pueden ser insumo para una proyección efectiva y eficiente, en el aporte a un territorio local y regional.

CALIDAD DEL AIRE

Objetivo	Definición
Mejorar la calidad del aire urbano a través de la implementación de planes de movilidad y espacio público que consiga un traspaso del vehículo privado hacia otros modos menos contaminantes (bicicleta, peatonalización y transporte público).	El índice de calidad del aire es un valor cualitativo que se asigna para cada tramo de calle según el estado del aire para ser respirado, por tanto la escala de calidad se genera en función del impacto a la salud humana frente a la exposición de contaminantes.

[47]

CONFORT TÉRMICO

Objetivo	Definición
Identificar el confort térmico para un peatón en el espacio público, en términos de horas útiles a lo largo del día.	El indicador se refiere al porcentaje de horas entre las 8 y las 22 en las que una calle ofrece las condiciones adecuadas de confort térmico para una persona que va a pie, teniendo en consideración el clima, la morfología de la calle, los materiales del pavimento y fachadas y la presencia de vegetación.

PERCEPCIÓN ESPACIAL DEL VERDE URBANO

Objetivo	Definición
Valorar la presencia de vegetación en las calles desde la percepción visual que tienen los peatones.	Es el porcentaje del campo visual que, en el espacio público, está ocupado por la vegetación. El análisis tiene en cuenta, sobre todo, el arbolado como elemento vegetal característico. El arbolado se encuentra clasificado en tres tipologías: pequeño, mediano y grande.

PROXIMIDAD DE LA POBLACIÓN A ESPACIOS VERDES

Objetivo	Definición
Evaluar la proximidad de la población a espacios verdes en donde todo ciudadano tenga acceso a diferentes tipologías de zona verde de dimensiones y funcionalidades diferentes, a una distancia que se pueda recorrer a pie o bien mediante un corto desplazamiento en transporte público (4 km).	Se consideran espacios verdes todos aquellos espacios de estancia con una superficie mínima de 1.000 m ² y con más del 50% del área permeable (parques públicos, jardines, espacios abiertos para uso exclusivo de peatones, plazas), ubicados a una distancia menor de 200 metros (desplazamiento a pie de carácter cotidiano).

La habitabilidad urbana del espacio público se estima a partir de la evaluación de las condiciones favorables para el bienestar fisiológico, físico y psicológico de las personas. Dentro de las condiciones se encuentra la accesibilidad, la ergonomía, el confort en función de la calidad del aire, el confort acústico, la luminosidad y la sensación térmica.

Con esto se espera que sea atractivo, y a través de la localización de diversas actividades, se propicie la estadía en estos espacios, generando lugares seguros y finalmente, con el verde como elemento fundamental, que además de encontrarse en jardines, se amplía al campo visual de la calle.

3.3. ¿En qué consiste el Urbanismo Ecológico?

El urbanismo ecológico es el urbanismo de las ciudades inteligentes. Un urbanismo que impulsa un nuevo modelo urbano de referencia, que no es otro que el de la ciudad mediterránea, compacta y compleja, adaptado para abordar los retos de la sostenibilidad.

Este tipo de urbanismo responde con propuestas concretas a demandas ambientales que requieren un abordaje integral, buscando además los mecanismos que faciliten la inclusión social a través de la mixticidad.

El Urbanismo Ecológico propone dibujar tres planos (y no uno como ahora), uno en superficie, otro del subsuelo y otro en altura, lo cual permite que el conjunto de variables que atienden a los retos actuales puedan ser plasmadas de un modo o de otro. Concreta, además, un conjunto de parámetros a escala de manzana. Esta organización permite abordar, con ciertas garantías, las variables relacionadas con la sostenibilidad en la sociedad del conocimiento.

Los objetivos principales a resolver formalmente por el urbanismo ecológico son los siguientes:

En el ámbito de la biodiversidad y la preservación de valores geográficos y naturales

- El urbanismo ecológico en altura permite la creación de una capa de biodiversidad que se añade a la capa en superficie, restituyendo, en parte, la capacidad biológica que la urbanización le ha arrebatado. La definición de dos niveles de verde urbano, uno en altura y otro en superficie.
- El urbanismo ecológico se acomoda desde el diseño mismo a las condiciones naturales del lugar, puesto que se trata de aprovechar al máximo lo que la naturaleza ofrece. El nuevo urbanismo se obliga a respetar las peculiaridades geográficas del territorio, con el fin de preservar los valores naturales existentes y la capacidad de carga del territorio.

En el ámbito del metabolismo urbano

El nuevo urbanismo integra los flujos metabólicos, minimizando su consumo y su impacto tanto en la edificación como en el espacio público:

- La autosuficiencia del agua con un consumo que se aproxime a la capacidad de captación y reutilización. La captación y almacenamiento del agua de lluvia, o también del acuífero, tanto en altura como en el subsuelo, combinado con tecnología y técnicas de gestión de ahorro y reutilización nos acercan a la idea de autosuficiencia para un bien escaso como es el agua.

- La autosuficiencia energética con captación de energías renovables: solar, eólica, geotérmica, etc., con almacenamiento (en el subsuelo, por ejemplo, con depósitos estacionales) y dispositivos e instalaciones que actúan como sistemas pasivos para el ahorro y la eficiencia energética: aljibes de agua en altura, cubiertas verdes, etc., y que vienen derivados de otros sectores (agua, biodiversidad, etc.) o del propio ámbito de la arquitectura bioclimática.

- La autosuficiencia de materiales y su reciclaje, potenciando el uso de materiales locales y la jerarquía en la gestión de residuos, denominadas "Las 3R" (reducir, reutilizar, reciclar).

En el ámbito de los servicios y la logística urbana

- Se ordenan los servicios de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones en galerías.

- Se ordena la distribución urbana a través de plataformas logísticas liberando de ésta al espacio público y reduciendo las fricciones actuales que las dobles y triples filas conllevan.

En el ámbito de la movilidad y la funcionalidad

- Establecer redes propias para cada medio de transporte, fomentando las de transporte público masivo en el subsuelo y en superficie.

- Para el ordenamiento de las redes de movilidad se propone la creación de una nueva célula urbana, denominada supermanzana. Ello permite reducir las infraestructuras de movilidad en vehículo privado a las mínimas imprescindibles sin que se ponga en riesgo la funcionalidad y la organización urbana.

- Reducir a la mínima expresión el aparcamiento en superficie.

En el ámbito del espacio público

- Multiplicar los usos y funciones del espacio público en superficie, con el fin de que el ciudadano ocupe "toda" la ciudad y pase de la categoría de peatón a ciudadano, liberando la mayor parte del espacio público, hoy destinado a la circulación y al aparcamiento del vehículo privado.

- Incorporar una nueva dimensión de espacio público en altura y en el subsuelo.

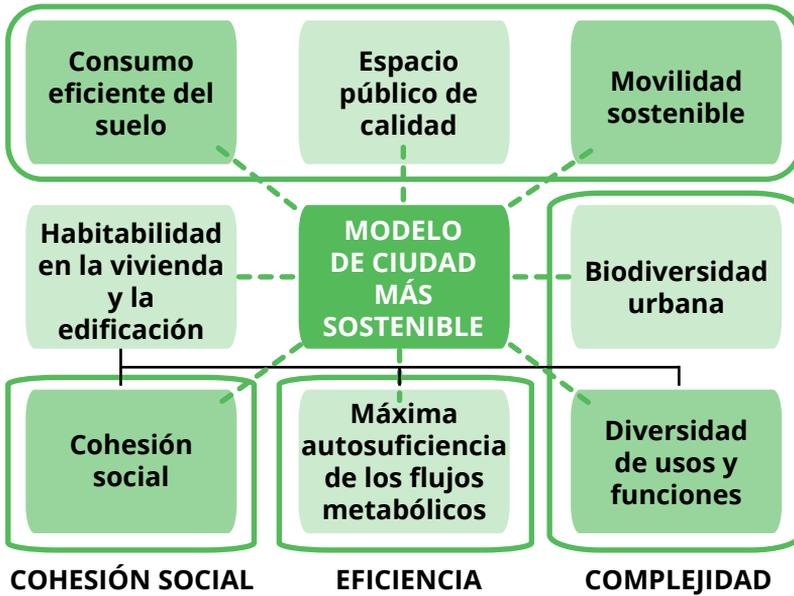
- Incorporar en el diseño del espacio público el conjunto de variables del entorno: confort térmico, luz y sombra, canalización del aire, paisaje de colores o de sonidos.

[50]

En el ámbito de la complejidad urbana y la sociedad del conocimiento

- El urbanismo ecológico ubica las actividades en los tres planos, privilegiando en superficie las actividades más atractivas y evitando ubicar en superficie aquellas que generan “desiertos” urbanos.

- Las mezclas adecuadas de actividad diversa y residencia permiten aumentar la complejidad organizativa puesto que potencia la proliferación de actividades de proximidad ligadas a la residencia y además, incrementa los índices de autocontención y autosuficiencia en la ocupación (proximidad de la residencia al trabajo).



[51]

Fuente: El Urbanismo Ecológico. Salvador Rueda (Agencia de Ecología Urbana de Barcelona). Adaptación gráfica: DPEI - DAP 2018

3.4. ¿Cuáles son los indicadores del Espacio Público en el Urbanismo Ecológico?

Los indicadores constituyen el protocolo de medida que nos evalúa el grado de coincidencia del tejido analizado (tejido consolidado o de nueva creación), al modelo urbano de referencia. Por lo tanto se presentan los indicadores de habitabilidad de espacio público en el urbanismo ecológico:

Compacidad corregida: es la relación entre el volumen edificado y los espacios públicos de estancia de una determinada área urbana. De acuerdo a la Agencia de Ecología Urbana de Barcelona, se consideran espacios de estancia aquellos cuyas características facilitan la interacción entre las personas o entre estas y el entorno.

Índice de habitabilidad urbana: es un indicador que mide las condiciones del entorno que permiten una buena calidad de vida para los habitantes de una ciudad. La habitabilidad del espacio público está relacionada con la “*ergonomía*”.

Confort acústico: es el nivel de ruido, medido en decibelios, a partir del cual el sonido provocado por las actividades humanas, las infraestructuras o las industrias, resulta pernicioso para el descanso, la comunicación y la salud de las personas. Es un concepto utilizado, principalmente, en el contexto de la contaminación acústica.

Confort térmico: es la manifestación subjetiva de conformidad o satisfacción con el ambiente térmico existente. Se puede decir que existe confort térmico o sensación neutra respecto al ambiente térmico, cuando las personas no experimentan sensación de calor ni frío; es decir, cuando las condiciones de temperatura, humedad y movimiento del aire son favorables a la actividad que desarrollan.

Calidad del aire: es una cifra que proporcionan las autoridades de una zona (normalmente urbana) y que refleja las cantidades de contaminantes presentes en el aire en una ciudad, lugar, etc.

[52]

Accesibilidad del viario público: es un indicador que relaciona directamente la superficie destinada a la movilidad del peatón y a su convivencia y la de otros usos compatibles con estos, con el viario total de la supermanzana. Representa el espacio que permite garantizar la funcionalidad urbana y una nueva concepción del espacio público donde se contemplan otros usos de servicios con limitación de velocidad a 10 km/h, compatibles con la movilidad del peatón y del ciclista e incompatibles con el vehículo de paso y el transporte público de superficie que circula por las vías periféricas.

Apertura de vista en el cielo: es el indicador que mide la obstrucción visual del paisaje en el espacio público, fomentando una relación visual de todo con todo.

Proximidad a servicios básicos: es el indicador que evalúa la calidad de vida urbana dependiendo del acceso próximo a servicios básicos y equipamientos. La diversidad en los equipamientos debe dar cobertura a las necesidades de los ciudadanos en atención a dos criterios básicos: función y escala.

Percepción espacial del verde urbano: es el porcentaje de población que vive a una distancia considerada apropiada a, al menos, una zona o espacio verde.

3.5. ¿Qué referentes de Espacio Público y paisaje existen a nivel mundial?

Los siguientes ejemplos de espacio público permiten ver la aplicación de técnicas y conceptos en diferentes espacios de grandes ciudades como Polonia y Barcelona. Dichos ejemplos deben tomarse como casos de estudio, teniendo en cuenta el entorno en el que se desarrollan, tanto social como culturalmente.

Se establece un enlace web, donde es posible profundizar en sus características, diseños, ideas y aplicabilidad para posibles referencias.

Reurbanización Orilla del Lago Paprocany

Este proyecto se centró en el desarrollo de los valores paisajísticos y la expansión de la oferta recreativa que se estaba presentando en la zona. Diseñado por la oficina RS+, en Tychy, Polonia.



[53]

Antes de realizar el proyecto, el lugar era una zona en desuso, excepto por pescadores. Luego de la inauguración se ha vuelto un lugar muy concurrido. Como concepto se utiliza un deck de madera que serpentea hacia el lago y de nuevo a la tierra, lo que da distintos puntos perceptivos sobre el espacio, combinándose con el ambiente natural al usar la madera como material.

Allí se pueden realizar diferentes actividades, en el día las familias lo utilizan para caminar, jugar con los niños, y en la noche se usa para paseos de contemplación o citas. Además se puede hacer deporte en bicicleta o en el gimnasio al aire libre o ver los deportes que se realizan en el lago desde las graderías que tiene.



Remodelación del Paseo de St. Joan



El proyecto de revitalización de la vía de St. Joan, a cargo de Lola Domènech, plantea dos objetivos, siendo el primero la priorización del uso peatonal, y el segundo la conversión a un corredor verde urbano, recuperando con esto la vida social del paseo.

Además se hace bajo tres estrategias fundamentales:

- Garantizar la continuidad de la sección a lo largo del trazado.
- Adecuar el espacio urbano a los diferentes usos.
- Potenciar el paseo como nuevo corredor verde urbano y sostenible.

[54]

El reto fue la incorporación de pavimentos mixtos, tanto duros como importantes zonas de vegetación y el sistema de riego para esta.

3.6. ¿Qué referentes de Espacio público existen a nivel latinoamericano?

Tratamiento para el Espacio Público El Rímac

Existe un plan para intervenir el distrito de El Rímac, en Lima, Perú, donde se busca revitalizar los ejes de Alamedas, restaurando zonas monumentales del lugar y potenciando el uso de barrio-urbano.



La propuesta se da a través de una grilla de 5 x 5 metros, la cual estructura y organiza el recorrido del Paseo de Aguas y Las Alamedas. A través de estas se busca activar el espacio con nuevos usos, consolidando características urbanas, para darle una identidad reconocible y homogénea.

Se generan dos elementos importantes:

- La alameda como espacio de circulación y movimiento.
- La plaza como espacio para estar y cambiar de dirección.

Al generar estas alamedas con una conexión directa a las plazas, se unifica la superficie y se delimitan y resaltan las áreas de carácter histórico. Además se le añadirán las capas de vegetación, mobiliario, iluminación, entre otras. Y por último se pretende reformar los edificios aledaños con programas culturales, recuperando los espacios y la jerarquía de centro histórico que debió conservar.

3.7. ¿Qué referentes de Espacio público existen a nivel nacional?

Paseo Bolívar en Medellín

En Medellín se ha iniciado un proceso de recuperación del centro de la ciudad, comenzando por el Paseo Bolívar, un lugar antes olvidado. Para esto se adelantan distintas obras de ornato, adecuación de mobiliario urbano, donde se pone por encima de los vehículos particulares al peatón, al ciclista y al transporte público, mejorando así el comercio que se encuentra a los lados y al mismo tiempo, la vista de ciudad que se forma debajo del metro.

[55]



Espacios verdes colectivos para fomentar la lectura en Bogotá

En este proyecto se realiza un aporte al espacio público del Parque Biblioteca Julio Mario Santo Domingo, para las localidades del norte de Bogotá, como Usaquén y Suba, con un diseño urbano con espacios permeables y flexibles y al mismo tiempo con zonas verdes de gran importancia.



[56] Es un espacio de 5,5 hectáreas, con zonas verdes arborizadas, que se enriquece de naturaleza nativa, senderos peatonales y juegos infantiles, que además ofrece la experiencia de la lectura a los jóvenes y los invita a visitar un espacio diverso. El objetivo del diseño es contribuir a la biodiversidad, aumentando la cultura del paisaje, con especies espontáneas y nativas que han sido olvidadas, así como el uso de materiales reciclados y una construcción de bajo impacto, convirtiéndose en un diseño agradable con el ambiente y con el entorno que lo rodea.

Además, la vegetación existente se conserva y se inicia la restauración de vegetación autóctona, especialmente con especies como los Yarumos, ideales en el lugar, entre muchas otras que ayudarán a formar un ecosistema de mayor diversidad.



3.8. Glosario de espacio público

Accesibilidad: condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes. *(Decreto 1538 de 2005, art. 2)*

Acera o Andén: franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de esta. *(Decreto 798 de 2010, art. 3)*

Actuación de urbanización: comprende el conjunto de acciones encaminadas a la adecuación de un predio o conjunto de predios sin urbanizar, dotándolos de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización, que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción. Estas actuaciones podrán desarrollarse en los predios regulados por los tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Las citadas actuaciones se autorizan mediante las licencias de urbanización, en las cuales se concretan el marco normativo sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y los demás aspectos técnicos con base en los cuales se expedirán las licencias de construcción. *(Decreto 075 de 2013, art. 1)*

[57]

Aprovechamiento económico del espacio público: realización de actividades económicas en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público de los municipios y distritos, a través del uso y ocupación temporal o permanente, con previa autorización de las autoridades competentes mediante los instrumentos que regulan la administración del espacio público. *(Decreto 2181 de 2006, art. 2)*

Área de actividad: partes del territorio de los municipios o distritos que deben ser delimitadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial y para las cuales se establece el régimen de usos en función de la estructura urbana definida por el modelo de ocupación del territorio. Son áreas de actividad residencial, comercial, de servicios, industrial, institucional o dotacional y mixta. *(Decreto 075 de 2013, art. 1)*

Área libre pública: es el espacio público que no tiene restricción al acceso de todos los habitantes. Incluye los parques, plazas y plazoletas, así como zonas verdes y alamedas, exceptuando los elementos integrantes del sistema vial y los antejardines. Incluye también los separadores viales, cuando estos alberguen un paseo peatonal y/o ciclorutas. Los parques nacionales y reservas naturales no podrán ser contabilizados dentro del área libre pública.

Área neta urbanizable: es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos. (*Decreto 2181 de 2006, art. 2 y Decreto 075 de 2013, art. 1*)

Área o predio urbanizado: se consideran urbanizadas las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidos en las licencias urbanísticas y se hizo entrega de ellas a las autoridades competentes.

Área útil: es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización. (*Decreto 2181 de 2006, art. 2, Decreto 075 de 2013, art. 1*)

Barreras físicas: son todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad o movimiento de las personas. (*Decreto 1538 de 2005, art. 2*)

Bordillo o Sardinel: elemento a nivel superior de la calzada, que sirve para delimitarla. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Calzada: zona de la vía destinada a la circulación de vehículos. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Carril: parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Ciclorruta: vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Cesiones obligatorias gratuitas: son las porciones de terreno que del área neta urbanizable, la urbanizadora entrega obligatoria y gratuitamente, mediante escritura pública al municipio y que corresponde a la totalidad de zonas para vías locales, espacio público y equipamientos públicos, exigidos en la respectiva normatividad urbanística. Estas áreas se entenderán como incorporadas al espacio público con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Cruces peatonales a desnivel: son construcciones (puentes y túneles) que garantizan la integridad física y continuidad del flujo peatonal para atravesar una vía. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Equipamiento: áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo, recreativo, religioso y de bienestar social, y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Escala regional: parques de gran escala, con una superficie mayor a 50 hectáreas, y un área de influencia o cobertura de dos o más municipios. Se excluyen de esta clasificación los parques nacionales o reservas naturales de la nación.

Escala urbana: zonas verdes o parques urbanos integrales, con una superficie que varía entre 10 y 50 hectáreas, cuya área ofrece servicios especializados de esparcimiento y recreación a la totalidad de los habitantes de un municipio. Su nivel de impacto urbano es alto, por cuanto genera afluencia concentrada de personas. Puede propiciar la aparición y desarrollo de usos complementarios en su área de influencia inmediata, que demandan requerimientos especiales en materia de servicios y obras de infraestructura.

Escala zonal: zonas verdes o parques que prestan un servicio especializado, con alcance a la población de áreas urbanas generalmente más extensas y/o complejas que el vecindario, barrio o grupo reducido y homogéneo de barrios, con una superficie que varía entre 4 y 10 hectáreas.

Estructura ecológica principal: conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. (*Decreto 3600 de 2007, art. 1*)

Franja de amoblamiento: zona que hace parte de la vía de circulación peatonal y que está destinada a la localización de los elementos de mobiliario urbano y a la instalación de la infraestructura de los servicios públicos. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Franja de circulación peatonal: zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Gálibo: altura entre la superficie de rodadura de la calzada y el borde inferior de la superestructura de un puente. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Infraestructura o red vial local: es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización. (*Decreto 2181 de 2006, art. 2*)

Infraestructura o red vial principal: es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio o distrito a escala regional, metropolitana y/o urbana. *(Decreto 2181 de 2006, art. 2)*

Infraestructura o red vial secundaria: es la conformada por el conjunto de vías que permiten la movilidad y articulación entre la malla vial arterial o principal y la red vial local. *(Decreto 2181 de 2006, art. 2)*

Manzana: es la superficie comprendida dentro del perímetro delimitado por las vías públicas peatonales o vehiculares. *(Decreto 798 de 2010, art. 3)*

Mobiliario urbano: conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público. *(Decreto 798 de 2010, art. 3)*

Movilidad reducida: es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles y alcanzar objetos situados en alturas normales. *(Decreto 1538 de 2005, art. 2)*

Paramento: plano vertical que delimita el inicio de la construcción en un predio. Cuando no existe antejardín coincide con la línea de demarcación. *(Decreto 1538 de 2005, art. 2)*

Parques: áreas libres públicas, predominantemente arborizadas y/o ajardinadas que se encuentran localizadas en suelo urbano, y se hayan destinadas a la recreación, esparcimiento y ocio, así como a la generación y preservación de los valores paisajísticos ambientales.

Pasos urbanos: vía del orden nacional, departamental, municipal o distrital, comprendida dentro del perímetro de la zona urbana de cada municipio o distrito. *(Decreto 798 de 2010, art. 3)*

Perfil vial: representación gráfica de una vía que esquematiza, en el sentido perpendicular al eje, el conjunto de elementos urbanísticos que la comprenden entre los paramentos de los inmuebles. *(Decreto 798 de 2010, art. 3)*

Plan para la adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes: es el conjunto de acciones, estrategias, metas, programas, y normas de los municipios o distritos, dirigidas a adecuar los espacios públicos y edificios abiertos al público en lo relacionado con la eliminación de barreras físicas y la accesibilidad dentro de los plazos dispuestos en la Ley 361 de 1997 y sus decretos reglamentarios. (*Decreto 1538 de 2005, art. 2*)

Plan parcial: es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación. (*Decreto 2181 de 2006, art. 2*)

Plazas: espacio libre tratado como zona dura, que posee un carácter colectivo y se destina al uso cotidiano, al servir de soporte a eventos públicos; es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en el cual predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales, y el peatón tiene una condición preponderante. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Plazoletas: espacios libres tratados principalmente como zona dura, que posee una dimensión menor a una plaza, y que por ende no posee una connotación de uso masivo. Es importante concebir al espacio público como un "sistema" o "trama" que adquiere, según su planificación, diferentes escalas y funciones, que interrelaciona el conjunto de actividades (residencia, trabajo, circulación, ocio, etc.) y equipamientos, y en general, los espacios abiertos y cerrados, públicos y privados de la ciudad y su entorno rural y regional.

Rampa: superficie inclinada que supera desniveles entre pisos. (*Decreto 1538 de 2005, art. 2*)

Red vial local: es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Separador: es el elemento del perfil vial que divide las calzadas o ciclorrutas. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Sistemas generales o estructurantes: corresponden a las infraestructuras de la red vial principal y las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, así como los equipamientos colectivos y espacios libres destinados para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o metropolitana y que sirven a toda la población del municipio o distrito, según lo previsto por el plan de ordenamiento territorial. (*Decreto 2181 de 2006, art. 2*)

Tratamiento de renovación urbana modalidad de reactivación: corresponde a las zonas en las cuales se promueve el cambio de las estructuras construidas al interior de los predios con el fin de promover la redensificación de los sectores en que se ubican, conservando la estructura o trazado de los bienes de uso público y estimulando la generación de nuevos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes de propiedad privada tales como antejardines, fachadas, aislamientos, retrocesos y demás. (*Decreto 075 de 2013, art. 1*)

Tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo: corresponde a las zonas en las que se requiere efectuar la sustitución de las estructuras urbanas y arquitectónicas mediante procesos de reurbanización que permitan generar nuevos espacios públicos y/o privados, así como una nueva definición de la normatividad urbanística de usos y aprovechamientos. (*Decreto 075 de 2013, art. 1 y Decreto 1310 de 2012, art. 2, parágrafo*)

Vado: rebaje que anula el desnivel entre la calzada y la acera, manejando pendientes en las tres caras que lo conforman, a diferencia de la rampa que no presenta pendientes en sus planos laterales. (*Decreto 1538 de 2005, art. 1*)

Vecinal: zonas verdes o parques con una superficie inferior a 2 hectáreas, que cubre las necesidades básicas de esparcimiento y recreación de la comunidad de residentes y trabajadores de su área de influencia inmediata. En esta escala se pueden clasificar los parques barriales (superficie inferior a 0,25 hectáreas) y de bolsillo (al interior de una manzana).

Vendedores informales: aquellas personas que obtienen un beneficio económico por realizar su actividad comercial en el espacio público sin generarle a la ciudad una retribución a cambio. Los vendedores callejeros están clasificados en vendedores ambulantes, vendedores estacionarios y vendedores semiestacionarios.

Vendedores informales ambulantes: según la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional, son aquellos vendedores callejeros que portan físicamente sobre su persona los bienes y mercancías que aplican a su labor. Estos individuos no obstruyen el tránsito de personas y vehículos más allá de su presencia física personal; por ejemplo, el vendedor de dulces, cigarrillos, chicles, que carga la mercancía sobre su cuerpo.

Vendedores informales estacionarios: según la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional, son aquellos vendedores callejeros que se instalan con los bienes, implementos y mercancías que aplican a su labor en forma fija, en un determinado segmento del espacio público, excluyendo el uso y disfrute del mismo por las demás personas de manera permanente, de forma que la ocupación del espacio subsiste aún en las horas en que el vendedor se ausenta del lugar; por ejemplo, mediante una caseta o un toldo.

Vendedores informales semiestacionarios: según la Sentencia T-772 de la Corte Constitucional, son aquellos vendedores callejeros que no ocupan de manera permanente un área determinada del espacio público, pero no obstante, por las características de los bienes en su labor y las mercancías que comercializan, necesariamente deben ocupar en forma transitoria un determinado segmento del espacio público; por ejemplo, el vendedor de perros calientes y hamburguesas, o quienes empujan carros de fruta o de comestibles por las calles.

Vía de circulación peatonal: zona destinada a la circulación peatonal, conformada por las franjas de amoblamiento y de circulación peatonal, tales como andenes, senderos y alamedas. (*Decreto 1538 de 2005, art. 1*)

Vías Veredales o de Tercer Orden: vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o que unen veredas entre sí. (*Decreto 3600 de 2007, art. 1*)

Zona verde: espacio de carácter permanente, abierto y empradizado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo. (*Decreto 798 de 2010, art. 3*)

Zonas verdes: áreas libres públicas, constituidas por franjas predominantemente arborizadas, empradizadas y/o ajardinadas, que complementan el sistema de movilidad y contribuyen a la preservación de los valores paisajísticos y ambientales de la ciudad.

3.9. Glosario de paisaje

Agente del paisaje: individuo o entidad pública o privada interesado en el paisaje, que hace uso o que tiene competencias en su gestión.

Análisis visual: el análisis visual determina la visibilidad del paisaje y tiene por objeto: identificar las principales vistas hacia el paisaje y las zonas de afección visual hacia los recursos paisajísticos, asignar el valor visual de los recursos paisajísticos visuales en función de su visibilidad; identificar los recorridos escénicos; e identificar y valorar posibles impactos visuales de una actuación sobre el paisaje.

Banalización del paisaje: proceso a través del cual el paisaje pierde su originalidad o interés natural, cultural o simbólico.

Carácter del paisaje: conjunto de elementos claramente reconocibles que contribuyen a hacer un paisaje diferente de otro, y no mejor o peor.

Caracterización de los recursos paisajísticos: comprende las áreas o elementos del territorio de relevancia e interés ambiental, cultural y visual.

[64] **Caracterización del paisaje:** se entiende como la descripción, clasificación y delimitación cartográfica de las unidades de paisaje de un territorio determinado y de los recursos paisajísticos que las singularizan. El análisis y el tratamiento del paisaje exigirán, para efectos instrumentales, la delimitación de las unidades de paisaje y de los recursos paisajísticos.

Característica del paisaje: elemento o combinaciones de elementos del paisaje que contribuyen a distinguir su carácter.

Carta del paisaje: instrumento de concertación de estrategias entre los agentes públicos y privados, aplicables a escala local, supramunicipal o comarcal, con el fin de llevar a cabo actuaciones de protección, gestión y ordenación del paisaje, que tengan por objetivo mantener sus valores.

Catálogo de paisaje: documentos de carácter descriptivo y prospectivo, aplicables a los ámbitos territoriales, que determinan la topología de los paisajes, identifican sus valores y estados de conservación y proponen los objetivos de calidad que han de cumplir.

Comunicación en el paisaje: transmisión de significados culturales con relación a uno o más paisajes a través de sus medios y las tecnologías de información.

Conocimiento del paisaje: grado de formación y reconocimiento del paisaje que tiene y experimenta una población determinada.

Conservación del paisaje: uso y gestión del paisaje compatible con el mantenimiento de sus valores ambientales, culturales, visuales y perceptivos, en beneficio de la sociedad y de las generaciones futuras.

Contextualización: estrategia de integración paisajística basada en el establecimiento de una continuidad entre los elementos preexistentes y los nuevos, mediante la referencia a pautas tipológicas, volumétricas, escalares, cromáticas, etc.

Corredores verdes: los corredores verdes desempeñan funciones de conexión biológica y territorial, sus ejes están constituidos por los barrancos, vías pecuarias, ríos u otros hitos geográficos identificables en el territorio, ayudando a la vertebración de los espacios naturales.

Creación de paisaje: intervención sobre una porción del territorio con el objetivo de mejorar las condiciones paisajísticas y de crear un nuevo imaginario en el supuesto que el propio original se haya perdido o banalizado.

Criterio paisajístico: opinión a través de la cual se emiten juicios o se toman decisiones sobre la protección, gestión y ordenación del paisaje.

Dinámicas del paisaje: actividades y procesos naturales y humanos que inciden en la configuración del paisaje actual.

[65]

Dimensiones del Paisaje:

- **Perceptiva:** considera no sólo la percepción visual sino la del conjunto de los sentidos.

- **Natural:** considera que factores como suelo, agua, vegetación, fauna y aire, en todas sus manifestaciones, estado y valor, son constitutivos del paisaje.

- **Humana:** considera que el hombre, sus relaciones sociales, su actividad económica y su acervo cultural, son parte constitutiva y causa de nuestros paisajes.

- **Temporal:** entiende que las dimensiones perceptiva, natural y humana no tienen carácter estático, sino que evolucionan a corto, medio y largo plazo.

Diversidad paisajística: riqueza en configuraciones y caracteres paisajísticos, ya sea mediante elementos o de paisajes en su conjunto.

Educación del paisaje: iniciativas de formación y enseñanza con el objetivo de fomentar el conocimiento del paisaje y la sensibilidad hacia la importancia de sus valores y su calidad.

Elemento del paisaje: componente individual que conforma el paisaje.

Estado del paisaje: conjunto de características naturales, culturales y simbólicas en que se encuentra o se muestra un determinado paisaje.

Estudio de impacto e integración paisajística: documento técnico destinado a considerar las consecuencias que tiene sobre el paisaje la ejecución de actuaciones, proyectos de obras o actividades y a exponer los criterios adoptados para su integración.

Evaluación del paisaje: proceso dirigido a conocer el estado, la dinámica y las tendencias del paisaje, a los análisis de los resultados obtenidos y a la emisión de juicios pertinentes.

Evolución del paisaje: proceso gradual de cambio de un paisaje a otro.

Fragilidad de un paisaje: susceptibilidad de un paisaje al deterioro de sus valores naturales, culturales, visuales y perceptivos.

Fragmentación paisajística: resultado de un proceso de rotura y quebrantamiento de la continuidad de un paisaje y de su coherencia.

[66] **Gestión del paisaje:** acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales.

Impacto paisajístico: perturbación en el paisaje provocada por un fenómeno natural o por la actividad humana.

Indicador de paisaje: elemento cuantitativo o cualitativo que permite conocer y seguir la evolución y el estado de los paisajes, la satisfacción de la población con su paisaje, y la efectividad de las iniciativas públicas y privadas en su mejora.

Información pública: acto mediante el cual, en un período de tiempo, la administración expone al público un proyecto o plan y recoge información y sugerencias sobre su desarrollo.

Informe de impacto e integración paisajística: exposición escrita que tiene por objeto evaluar la idoneidad y suficiencia de los criterios o las medidas adoptadas en los estudios de impacto e integración paisajística para constituir en el paisaje, las actuaciones, usos, obras o actividades a realizar.

Medida de integración paisajística: acción encaminada a disminuir el impacto paisajístico de un proyecto de obra o infraestructura.

Mejora del paisaje: evolución del paisaje hacia un mejor estado.

Mimetización: estrategia de integración paisajística que consiste en confundir los elementos propios del proyecto con los elementos preexistentes.

Mosaico paisajístico: conjunto formado por los diferentes usos del suelo que conforman un determinado territorio.

Naturalización: estrategia de integración paisajística basada en la recuperación de la imagen de naturalidad de los lugares a la vez que se restablece su equilibrio ecológico.

Objetivo de calidad paisajística: plasmación por parte de las administraciones públicas sobre las aspiraciones de la colectividad en lo que respecta a las características paisajísticas de su entorno.

Ordenación de los paisajes: acciones que tienen un carácter prospectivo, particularmente afirmado, destinadas a la valoración, la restauración o la creación de paisajes.

Paisaje: cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.

Paisaje de atención especial: sector de paisaje con una determinada heterogeneidad, complejidad o singularidad desde un punto de vista paisajístico que requiere de directrices y criterios específicos para poder ser protegido, gestionado y ordenado.

Patrimonio cultural:

- **Monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- **Conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- **Lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Patrimonio natural:

- Monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- Formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- Lugares naturales o zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Percepción del paisaje: apreciación por parte de un individuo o colectivo, de los valores de un paisaje, así como su estado de conservación.

Política del paisaje: formulación que las administraciones públicas competentes hacen de los principios generales, las estrategias y las orientaciones que permiten la adopción de medidas particulares destinadas a la protección, la gestión y la ordenación del paisaje.

Preservación del paisaje: mecanismos dirigidos a salvaguardar los valores ambientales, culturales, visuales y perceptivos de un paisaje, de su deterioro o pérdida.

Protección del paisaje: acciones destinadas a conservar y mantener los rasgos destacados o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial, ambiental y económico, que provienen de su configuración natural y/o de la intervención humana.

Recuperación del paisaje: mecanismos dirigidos a detener la degradación o desaparición de un elemento o conjunto de elementos y restituirlos en sus condiciones originales, asegurando su pervivencia en el futuro.

Recorridos escénicos: son aquellas vías de comunicación, caminos tradicionales, senderos, o segmentos de estos, que tienen un valor paisajístico muy alto por atravesar y/o tener vistas sobre paisajes de alto o muy alto valor natural, histórico y/o visual.

Recursos paisajísticos: los elementos lineales o puntuales singulares de un paisaje o grupo de éstos que definen su individualidad y que tienen un valor visual, ecológico, cultural y/o histórico.

Restauración paisajística: conjunto de operaciones que tienen por finalidad que la percepción visual de un espacio sea similar o evolutivamente con-

cordante a la que componía antes de ser alterada por una actividad humana.

Satisfacción paisajística: expresión del grado de satisfacción o insatisfacción de la población que vive en un determinado ámbito territorial con su paisaje, provocado por distintos factores.

Singularización: estrategia de integración paisajística basada en el establecimiento de nuevas relaciones con los elementos del paisaje a partir del protagonismo otorgado a la presencia de un nuevo elemento.

Sociabilidad paisajística: cantidad y diversidad de relaciones sociales en su sentido amplio, vinculadas al paisaje y generadas por el paisaje en un contexto socioespacial y temporal determinado.

Transformación del paisaje: cambio en las características naturales o culturales del paisaje que tiende a la modificación de sus valores o su apariencia. Unidad de paisaje: porción del territorio caracterizada por una combinación específica de componentes paisajísticos de naturaleza ambiental, cultural, perceptiva y simbólica, así como de dinámicas claramente reconocibles que le confieran una idiosincrasia diferenciada del resto del territorio.

Valor espiritual del paisaje: elemento del paisaje o paisajes en su conjunto, relacionados con prácticas y creencias religiosas y espirituales.

Valor estético del paisaje: capacidad que tiene un paisaje para transmitir un determinado sentimiento de belleza, en función del significado y la apreciación cultural que ha adquirido a lo largo de la historia, así como del valor intrínseco en función de los colores, la diversidad, la forma, las proporciones, la escala, la textura y la unidad de los elementos que conforman el paisaje.

Valor histórico del paisaje: vestigio-tangible o intangible- de actividad humana de relevancia presente en el paisaje.

Valor identitario del paisaje: elemento del paisaje o paisajes en su conjunto, con una gran carga simbólica o identitaria para la población local, por establecer relaciones de pertenencia o expresiones de identificación.

Valor paisajístico: valor relativo que se asigna a cada unidad de paisaje y a cada recurso paisajístico por razones ambientales, sociales, culturales o visuales. Para cada una de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos, se establece un valor en función de su calidad paisajística, las preferencias de la población y su visibilidad.

Valor productivo del paisaje: capacidad de un paisaje para proporcionar beneficios económicos, convirtiendo sus elementos en recursos.

Valor social del paisaje: relativo al uso que hace un individuo o colectivo del paisaje con un interés para la colectividad.

Valorización del paisaje: poner en valor los aspectos ambientales, culturales, visuales y perceptivos del paisaje.

Zona de afección paisajística: zonas que impiden la formación de pantallas artificiales, quedando prohibida la posibilidad de edificar en dichas zonas.

Zona primitiva: zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. (Decreto 622 de 1977, art. 5)

Zona intangible: zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. (Decreto 622 de 1977, art. 5)

Zona de recuperación natural: zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda. (Decreto 622 de 1977, art. 5)

[70] **Zona histórica cultural:** zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional. (Decreto 622 de 1977, art. 5)

Zona de recreación general exterior: zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. (Decreto 622 de 1977, art. 5)

Zona de alta densidad de uso: zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental, de tal manera que el lugar armonice con la naturaleza, produciendo la menor alteración posible. (Decreto 622 de 1977, art. 5)

Zona amortiguadora: zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas. (Decreto 622 de 1977, art. 5)

4

Participación Ciudadana



4.1. ¿En qué consiste la Participación Ciudadana?

La participación ciudadana significa «decidir junto con otros». Es la acción que se concreta en el quehacer del ciudadano, en la ciudad de la que es miembro. En efecto, se trata de un derecho y al mismo tiempo, de un deber de todas las personas cuando se mantienen en contacto con la ciudad que las hospeda y por ese hecho adquieren la calidad de ciudadanos. Dicha calidad se obtiene por querer vivir en ella, intervenir en ella, defenderla si es necesario y cambiarla cuando se considera que sea oportuno. Entonces, si no se compromete con la ciudad, no se puede ser ciudadano; habitar la ciudad de forma más consciente no es disponer de un saber teórico, sino de un saber práctico-crítico.

La participación requiere que los ciudadanos sepan expresar sus necesidades para establecer las prioridades en la planeación, que se entrenen para la compleja labor participativa y que exijan total transparencia. La participación ciudadana tiene que ver con vivir la democracia, es ejercer el derecho a elegir y ser elegido, el derecho a opinar, a participar en plebiscitos, referendos y consultas populares, en revocatorias de mandato, iniciativas legislativas, cabildos abiertos, constituir partidos y movimientos políticos, etc.



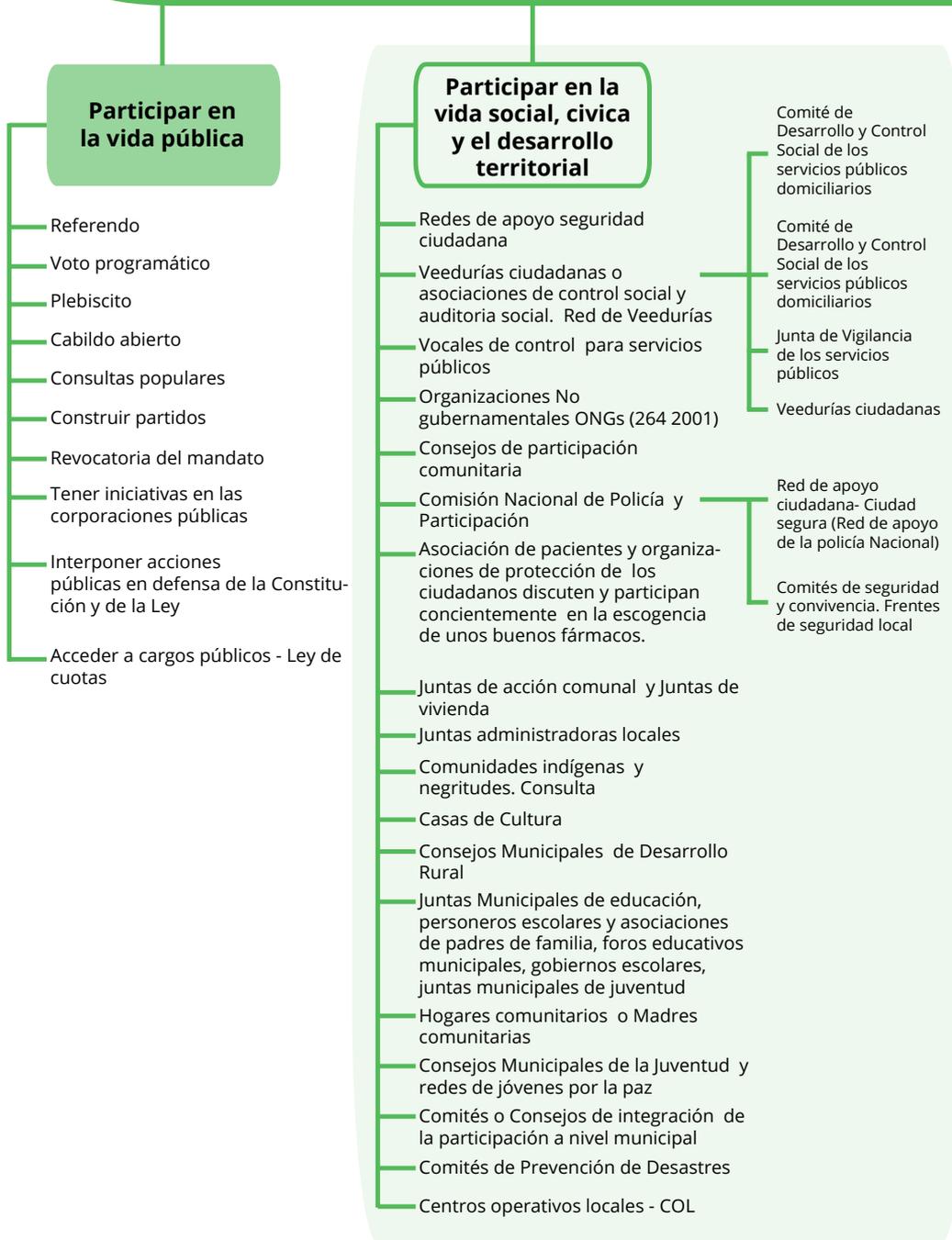
[73]

En Colombia, la ley por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, es la Ley 1757 de 2015. El objeto de esta ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.

Dicha ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en la ley.

INSTITUCIONES Y MECANISMO DE LA PARTICIPACIÓN



[74]

Fuente: Guía de la participación ciudadana. Instituto de Estudios del Ministerio Público. 2008.

CIÓN CIUDADANA (LEY 134 DE 1994)

Participar en la vida económica y ambiental

- Redes con las Cámaras de Comercio
- Centros de competitividad y de productividad o cadenas productivas
- Redes de ciudades intermedias
- Participación y transferencia de recursos y regalías
- Empresas de economía solidaria en salud
- Consultas ciudadanas para otorgar licencias ambientales
- Corporación para el desarrollo sostenible - Coralina
- Corporaciones Autónomas Regionales

Participar en la vida administrativa

- Derecho de acceso a la información pública
- Derecho de petición
- Audiencias públicas
- Control a la gestión pública. Contratación, regalías, recursos, etc.
- Consulta
- Acciones populares
- Acciones de grupo
- Acciones de clase
- Asociaciones o ligas de usuarios de la salud, comités de la participación comunitaria en salud

Participar en la solución amigable del conflicto

- Conciliación civil, en familia y en lo contencioso administrativo
- Transacción, amigable componedor, arbitramento, aderes
- Justicia comunitaria. Jueces de paz en la ciudad-territorio (Desplazamiento forzado)
- Mediación
- Autorregulador del mercado de valores
- Tribunales de ética Hospitalaria donde la comunidad puede participar.
- Unidades de mediación

4.2. ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana en relación al Espacio Público?

Las comunidades pueden involucrarse en la recuperación, mantenimiento y administración del espacio público de la ciudad, mediante la celebración de un Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento del Espacio Público (CAMEP), en el cual las asociaciones de vecinos y de copropietarios, las juntas de acción comunal, las organizaciones religiosas, educativas y no gubernamentales y cualquier otra organización o asociación sin ánimo de lucro y con personería jurídica, podrían aprovechar económicamente zonas barriales de uso público que sean propiedad del municipio, tales como: parques, zonas verdes, zonas comunales y áreas de estacionamiento, con el fin de obtener los recursos necesarios para la administración y mantenimiento de los espacios. El propósito es realizar actividades de adecuación y embellecimiento, para fomentar su debido uso y apropiación social.

Los CAMEP están pensados para garantizar el mantenimiento y la preservación de los espacios públicos de la ciudad, con la participación de las comunidades que tienen el ánimo de contribuir con actividades de recuperación, que propician una mejora de la calidad de vida de los habitantes del sector.

[76]

El valor agregado de esta práctica reside en la posibilidad que se le ofrece a las comunidades para participar e intervenir directamente en el mejoramiento de las condiciones de su vecindario, permitiéndoles dirigir los recursos hacia las áreas de mayor afectación, identificadas directamente por los habitantes del sector. Adicionalmente, permite fomentar el sentido de pertenencia entre las comunidades que toman parte activa en la recuperación y administración de los espacios.

Es importante aclarar que la administración de los espacios por parte de particulares, en ningún momento supone la transferencia de dominio de los mismos ni otorga derecho adquisitivo y sobre todo, conservan la naturaleza de uso público. Los contratos de administración no son instrumentos para privatizar, encerrar o negociar zonas de uso público, no legalizan cerramientos, ni cualquier otro tipo de intervenciones y/u ocupaciones que requieran licencia.

4.3. ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana en relación al Paisaje?

Si bien el paisaje y el medio ambiente no son lo mismo, sí están relacionados. Es importante entender que el paisaje está conformado por elementos naturales y artificiales, y el medio ambiente pertenece inminentemente a los elementos naturales.

En Colombia, el paisaje, como categoría jurídica apenas está tomando fuerza; por lo tanto, en el marco legislativo cuando se habla de paisaje, se categoriza dentro del tema del medio ambiente, y no de manera diferenciada. Por tal motivo, las leyes que hablen del paisaje, serán las que se hable del medio ambiente.

En este orden de ideas, en el título X, de los modos y procedimientos de participación ciudadana, de la Ley 99 de 1993, se establece que cualquier persona natural, jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

[77]

La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

Además, es importante fortalecer la participación ciudadana en los instrumentos de planificación para que, según lo define el Artículo 68 de la Ley 99 de 1993, sea posible garantizar la planificación integral por parte del Estado, el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargarán de armonizarlos.

5

Recomendaciones y Bibliografía



5.1. Recomendaciones

La legislación que protege el espacio público y su correcta utilización, está definida y enmarcada desde los diferentes ámbitos: social, ambiental, político y cultural. Sin embargo, en el campo de acción se observa poca eficiencia en el cumplimiento de las mismas. Si bien el espacio público es para el encuentro ciudadano, el uso no adecuado del mismo conlleva a que se considere la indagación sobre el acatamiento de las normas de convivencia ciudadana en el mismo, y que sea uno de los aspectos importantes en la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, así como en la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

El paisaje como constructo cultural es el centro de atención de la identidad territorial y por ello, debería ser objeto de regulación y control a través de la normativa de planificación y gestión del suelo. El paisaje permite reflexionar en torno a la relación del individuo con el territorio. La normativa colombiana ha entendido el paisaje como recurso y patrimonio natural y con valor en términos culturales y sociales desde el medio ambiente y desde allí, ha establecido mecanismos de protección.

[80] Sin embargo, es imperioso un tratamiento del paisaje desde otras perspectivas, debido a que paisaje no es solo lo natural. Es necesaria una determinación del concepto paisaje, su tratamiento y las posibilidades jurídicas de exigir su protección. Realizar un estudio de la normativa permitirá demostrar la forma equivocada como ha sido tratado el concepto, reflexionar en torno a la necesidad de su regulación clara y las posibilidades reales de protección.

El derecho al paisaje en la normativa colombiana, encuentra lugar de manera expresa desde el componente ambiental. Por esta razón, el paisaje debe ser incorporado en los procesos de elaboración y adopción del POT a cargo del municipio, debido a su naturaleza de recurso natural renovable, reforzado como componente a través del cual se garantizan derechos como la salud y bienestar de los individuos en un territorio. Esto, sujeto al principio intergeneracional a partir del cual se reconoce su vulnerabilidad por deterioro como recurso renovable, y se exige mantener la base del recurso para garantizarlo a las generaciones presentes y futuras, lo que vincula las reglamentaciones espacio-territoriales del municipio al modelo de desarrollo sostenible.

Es importante que las administraciones municipales, departamentales y regionales, fortalezcan la inclusión de la temática de espacio público y paisaje en los instrumentos de desarrollo y ordenamiento territorial, para mejorar las condiciones físicas del entorno urbano y rural, y el impacto en la calidad de vida de los habitantes del territorio.

5.2. Bibliografía

- * Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2016). **Objetivos de Desarrollo Sostenible**. Recuperado de <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- * Organización de las Naciones Unidas (2017). **La Nueva Agenda Urbana**. Recuperado de <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>
- * Definición de espacio público (2011). Recuperado de <https://definicion.de/espacio-publico/>
- * Definición de Paisaje (2017). Recuperado de <https://www.significados.com/paisaje/>
- * Arteaga Rosero, A. (2013). **Espacio Público y Legislación**. Discursos de base en la transformación de ciudades en Colombia. Recuperado de https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099/14173/028_Arteaga_Armando_r.pdf
- * Molina Saldarriaga, C.A. (2015). **El paisaje como categoría jurídica y como derecho subjetivo**. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v42n116/v42n116a07.pdf>
- * Definición de Urbanismo Sostenible. Recuperado de https://www.construmatica.com/construpedia/Urbanismo_Sostenible
- * Alcaldía Mayor de Bogotá (2013). **Sentido Urbano, una mirada al espacio público de Bogotá**. Recuperado de <https://www.dadep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/SENTIDO%20URBANO2.pdf>
- * Observatorio del Paisaje de Catalunya, **Glosario de Paisaje. Comunidad de Catalunya**. Recuperado de <http://www.catpaisatge.net/esp/glossari.php?idglossari=38#g38>
- * Procuraduría General de la Nación (2008). **Guía de la participación ciudadana**. Recuperado de https://www.procuraduria.gov.co/html/sitio_guia/docs/Cartilla_Guia_participacion.pdf
- * Vásquez Santamaría, J.E. (2015). **El Paisaje como determinante de superior jerarquía para los Planes de Ordenamiento Territorial**. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/download/323342/20780545>

* Rueda, S. (2012). **El Urbanismo Ecológico. Barcelona, 2012.** Recuperado de http://renaissance.unizar.es/attachments/152_El%20Urbanismo%20Ecol%C3%B3gico.%20Salvador%20Rueda%20.pdf

* Rueda, S. (2012). **Libro verde de sostenibilidad urbana y local en la era de la información.** Recuperado de <https://ovacen.com/wp-content/uploads/2013/11/libro-verde.pdf>

[82]

Para ampliar la información relacionada con esta publicación
y solicitar asesoría técnica, diríjase a:

Dirección de Planeación Estratégica Integral
Departamento Administrativo de Planeación
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova - La Alpujarra
Calle 42B # 52 - 106 - Oficina 1115

Medellín